



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

72
Lej.

**"SURGIMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.
LA CONFORMACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA
DESDE LA CONQUISTA HASTA 1835."**

T E S I N A

QUE SE PRESENTA PARA OBTENER EL TITULO DE :

**LICENCIADA EN CIENCIAS POLITICAS Y
ADMINISTRACION PUBLICA.**

PRESENTA

EUGENIA LIDIA MELENDEZ DURAN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, DF.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

CENTRO DE EDUCACION CONTINUA

**SURGIMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL
ESTADO DE GUANAJUATO**

**LA CONFORMACION DE SU ESTRUCTURA ORGANICA
DESDE LA CONQUISTA HASTA 1835**

**TESINA QUE SE PRESENTA PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIATURA EN
LA CARRERA DE CIENCIA POLITICA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACION PUBLICA

NOMBRE: MELENDEZ DURAN EUGENIA LIDIA

ASESOR: LIC. MIGUEL ANGEL MARQUEZ ZARATE

SEPTIEMBRE DE 1994

SINODALES

LIC. NARCISO GALLEGOS

LIC. FELIPE SOLIS ACERO

LIC. JAVIER HERNANDEZ PEREZ

LIC. HUBERTO CASTILLO GONZALEZ

ASESOR

LIC. MIGUEL ANGEL MARQUEZ ZARATE

INDICE

PROEMIO	3
1. CONSIDERACIONES TEORICO-HISTORICAS	5
2. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GUANAJUATO	
HASTA 1821	12
LAS ENCOMIENDAS	12
LAS INTENDENCIAS	19
3. CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE GUANAJUATO	24
EL CONGRESO CONSTITUYENTE	29
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1826.	31
LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE 1826 A 1835	34
5. CONCLUSIONES	46
BIBLIOGRAFIA	49

PROEMIO

El interés por una investigación de tipo histórico surge de una inquietud personal a partir de la necesidad de elaborar una reseña sobre la historia de la Administración Pública en el estado de Guanajuato. En la búsqueda de datos, al no encontrar información sistematizada al respecto y dada la importancia del estudio de la historia de la administración pública mexicana y que paradójicamente este tipo de investigación a nivel regional es muy escasa; tomando en cuenta que en Guanajuato las fuentes sobre el tema están muy dispersas y las consideraciones de espacio de una tesina, se presenta un ensayo sobre el surgimiento de la administración pública estatal, como una parte de la investigación sobre "la evolución de la administración pública en el estado de Guanajuato".

El presente trabajo tiene como finalidad analizar el surgimiento de la Administración Pública en el estado de Guanajuato (considerándolo como tal a partir de su institución en 1824 por del Congreso Constituyente del Estado) desde los antecedentes coloniales hasta 1835, tomando este momento como límite temporal por ser previo al período de desestabilización atravesado por el país al verse envuelto en los conflictos de centralistas y federalistas e intervenciones extranjeras y por considerarlo materia para una investigación posterior. Así mismo, se enmarca el estudio en los contextos internacional y nacional en los casos pertinentes, para aclarar alguna situación particular y como marco de referencia cuando lo requiera la explicación de una situación determinada.

La investigación es de carácter descriptivo y va de lo general a lo particular. Las principales fuentes utilizadas son las que existen actualmente en el Estado, tales como Decretos y demás fuentes bibliográficas que se refieran al tema y se encuentren al alcance. La información de fuentes primarias sirve para determinar la estructura administrativa y sus cambios, la información de fuentes secundarias sirve para el análisis y descripción conceptual del desarrollo de la misma.

Para comprender las características adoptadas por las instituciones gubernamentales encontradas al momento de la independencia y que son las que conforman la administración pública del naciente estado, debemos comenzar con el análisis de sus orígenes coloniales. Así, en el primer apartado hacemos algunas consideraciones teóricas con el fin de contextualizar el análisis de la Administración

Pública en México a partir de la definición de algunos conceptos básicos para la interpretación de los aspectos económicos, políticos y sociales que enmarcan la acción gubernamental.

En el segundo apartado describimos la administración colonial resaltando el contexto en el que nacen y se desarrollan los sistemas de encomiendas e intendencia. Dicho apartado está dividido en dos secciones de acuerdo a las características que presenta desde la conquista hasta 1785 y el cambio generado a partir de 1786 por la instauración del régimen de Intendencias como un esfuerzo por controlar los vicios generados en la etapa anterior, a cuyo término -en 1824- se conforma el gobierno independiente.

El tercer apartado contiene tres secciones: La primera sobre los primeros pasos dados por el Congreso Constituyente para la integración de la estructura administrativa conforme a las circunstancias del momento; en la segunda estudiamos la Constitución Estatal de 1826, en donde se formaliza la estructura administrativa adoptada por el gobierno independiente y en la cual se reflejan los elementos básicos del federalismo; y, en la tercera sección señalamos las modificaciones administrativas reflejadas en los decretos expedidos de 1826 a 1835, tomando en cuenta las circunstancias que los generan. Con los siguientes elementos a considerar:

- Como se organiza la administración estatal en los tres poderes del Estado.
- Como se organiza administrativamente el Poder Ejecutivo.
- De acuerdo a los decretos que se expedieron en ese periodo y al orden en que se presentaron, establecer los problemas que aquejaban al gobierno y que era prioritario resolver, así como las transformaciones que sufre su estructura orgánica.
- Hasta qué punto a través del estudio de estos documentos primarios (decretos, informes y memorias) se perciben los principales problemas económicos, políticos y sociales de la región.

Por último dedicamos un apartado a las reflexiones generadas durante la presente investigación. Esperando que este documento sirva de apoyo para la investigación sobre el desarrollo y evolución de la Administración Pública en Guanajuato, y aporte elementos a otras investigaciones.

1. CONSIDERACIONES TEORICO-HISTORICAS

En este capítulo nos interesa señalar algunos elementos conceptuales para la mejor comprensión de la evolución de la administración pública en el estado de Guanajuato, tales como: Estado, Administración Pública y demás categorías que proporcionen bases para la comprensión de las características adoptadas por el estado en su trayectoria histórica.

El estudio de la Administración Pública requiere del análisis histórico para interpretar los sucesos que la han transformado, dándole características determinadas tanto en forma general en el contexto de la historia de la humanidad como en el contexto específico de un Estado; por tanto, al considerar el estudio histórico debemos relacionar los incidentes administrativos específicos en el sistema de gobierno con el cual se asocian, ordenándolos en un esquema histórico adecuado para su estudio¹.

En el caso de este trabajo, conviene señalar por una parte, uno de los principios expuestos por Carlos Marx que nos da la esencia de la razón del Estado: "El Estado es la organización de la sociedad"². Por otra parte, Omar Guerrero afirma que "no hay mejor guía para entender a la administración pública que saber que ella es inherente al Estado. (...) Ciertamente no todo Estado es administración pública, pero sí toda administración pública es Estado. (...) se trata, según la ciencia de la administración, de la actividad del Estado encaminada a producir las condiciones que establezcan, al mismo tiempo, el desarrollo de los elementos constitutivos de la sociedad y la expansión de las fuerzas interiores del Estado"³. De acuerdo a esta visión de la ciencia administrativa, se considera a la *administración pública como el Estado en actividad*⁴;

La variación de esta actividad está determinada por la situación del contexto en el que se ve inmersa, por lo que inciden en ella, la transformación de los elementos

¹.- Gladden, E. N. *Una Historia de la Administración Pública*. p.8-12.

² Marx, Carlos. "La sociedad, el Estado y la Administración Pública." En : RAP Antología 1-54, p.365.

"El Estado es la organización de la sociedad. En la medida en que reconoce males sociales, atribuye la razón de los mismos ora a leyes naturales, que no está en el poder de los hombres cambiar, ora a la vida privada de los individuos, que es independiente de él, o bien a deficiencias de la administración que le está subordinada". Por otra parte, Marx señala que "los males sociales están en las deficiencias accidentales o intencionales de la administración, de suerte que el remedio consiste en reformar la administración. ¿Por qué? Precisamente porque la administración es la actividad organizadora del Estado". Idem. p.365

³.- Guerrero Omar. *El Estado y la Administración pública en México*. p. 33-34.

⁴.- Idem. p. 34, 42. Aunque el término de que la administración pública es el gobierno en acción es de Woodrow Wilson, para este estudio se consideró el término utilizado por Omar Guerrero al referirse a los autores que sostienen esta definición y a la letra dice "Aquí solo destacaremos que entendemos dentro de esta tradición, que la administración pública es el Estado en Actividad."

colectivos o individuales de la sociedad como son la densidad demográfica, el movimiento económico de la riqueza y las diferencias de clase.

Ahora bien, si se considera que el gobierno como "conductor de los sistemas políticos, afecta con su comportamiento el orden social y la distribución de recursos entre los grupos que integran la sociedad, la administración pública, aspecto dinámico del gobierno, sirve como conducto para el establecimiento de la dominación autoritaria del Estado y para el ingreso de las demandas provenientes de la sociedad"⁵ y tomando en cuenta también, que la administración pública es definida por el mismo autor como "el Estado en Actividad", es importante remarcar la necesidad de investigar el aspecto histórico adoptado por la acción gubernamental, es decir las premisas y tendencias seguidas por la administración pública en su trayectoria histórica.

Para entender las características adoptadas históricamente por la administración pública es necesario remontarnos al feudalismo, en donde las condiciones de la vida política son el resultado de las relaciones personales, no hay diferencia entre la vida privada de la pública, la organización es de carácter atomizado. La inmovilidad política es la característica principal del feudalismo, sobre la base de la costumbre se confieren los cargos, los honores y la posición de clase en la vida política. La vida se gobierna por patrones personales de conducta. El señor feudal dispensa las posiciones de los vasallos en virtud de los servicios que éstos le prestan tanto en la guerra como en la administración.

La forma de trabajo tiene como marco fundamental las actividades agrícolas, ya que la tierra constituye la principal fuente de valor. Los controles políticos de la administración feudal, si bien recaen sobre los vasallos, por la falta de una administración poderosa se dificulta el éxito de su aplicación.

La dominación del monarca sobre los vasallos se basa en el contrato de fidelidad y la administración feudal fusiona el cargo con el interés personal del funcionario. Es una administración donde predominan las disposiciones personales, donde no se pueden deslindar con claridad las responsabilidades de las funciones y, en cambio, el sello personal del monarca y de los vasallos le otorgan un carácter patrimonial a los asuntos del Estado.

Ante la ausencia de una delimitación precisa de la vida política, la sociedad y el Estado son una identidad; por lo tanto, las esferas pública y privada no se distinguen una de otra. En este sentido, la vida feudal se desarrolla en medio de la identidad de las

⁵.- Guerrero, Omar. Introducción a la Teoría Administrativa de la Ciencia Política. p.15.

estructuras sociales. donde los beneficios son disfrutados por la aristocracia terrateniente sobre la base de las relaciones de vasallaje y servidumbre.

Al imponerse la producción social sobre la individual, el uso del capital, el intercambio mercantil y la acelerada renovación de los medios de producción trastocan las relaciones políticas de la sociedad feudal. Esto implica una redefinición de las relaciones de clase y sobre el trabajo fincado en la servidumbre, surge el trabajo asalariado. Y es en Francia donde tiene lugar, de manera mas nítida, la expropiación de los poderes feudales por parte del Estado Absoluto, antes predominaban poderes superpuestos e indefinidos que por lo mismo obstaculizaban la coherencia de la vida política, así poderes de la sociedad, tales como la aristocracia terrateniente y las jerarquías eclesiásticas establecían las reglas del juego político y de esta manera anulaban la capacidad de la administración feudal para inducir la conducta y el rumbo de la sociedad.⁶

El Estado Absoluto es la fuerza superior que se impone al conjunto de la vida feudal, es la instancia que asume la tarea de concentrar el poder político, antes disperso en una gran variedad de feudos; sienta las bases de la centralización administrativa, combate las viejas estructuras feudales, da cauce a la economía capitalista y es el mejor aliado de la burguesía para la realización de su proyecto político mediante acciones económicas, substituye las relaciones personales y no escritas por normas escritas y de alcance general distinguiendo la vida pública y la privada, reivindica la soberanía, da estabilidad y cohesión a la sociedad civil y unifica el poder político como fuerza suprema de la sociedad civil.

La administración pública del Estado Absoluto se sustenta en la división del trabajo gubernamental. Las nascentes funciones generales del Estado se fincan en la impartición de justicia, la seguridad pública, el manejo de la política económica, la conducción de las relaciones con el exterior, el cobro de impuestos y la adscripción de la organización militar.

Las provincias del Estado absoluto están a cargo de los intendentes cuya única misión es servir de representantes directos del poder central y sólo a él dan cuenta de sus actos de gobierno, son los encargados de cumplir las funciones de la administración pública centralizada. Participan en el establecimiento del monto de los impuestos, conceden prórrogas para su cumplimiento, dirigen las obras públicas y reclutan a los integrantes de la milicia. Con su ejercicio, el intendente disuelve los remanentes feudales. Además, se acentúa el proceso de centralización administrativa ya que como

⁶. Uvalle Berrones, Ricardo. El gobierno en acción, p. 30-120.

agente del poder central no tiene relación jerárquica más que con el monarca y por lo tanto, son la voz y el oído del mismo para conocer los movimientos de la sociedad.

A pesar de que el Estado Absoluto es de tipo capitalista, él mismo decide los lineamientos de la actividad comercial e industrial, con lo que se convierte en un Estado de Despotismo Ilustrado que coarta las libertades civiles de tal manera que la burguesía se siente agredida políticamente y más cuando el poder central empezó a imponer cuantiosos gravámenes para el sostenimiento del aparato estatal⁷.

En el capitalismo, la división del Estado y la sociedad constituye un factor histórico que garantiza su vida. Al Estado le corresponde paliar la lucha de clases gestada por la sociedad a partir de reglamentaciones generales y obligatorias. Esto le permite mantener una autonomía frente a la lucha económica y política, necesaria para reducir el antagonismo de las clases sociales.

Desde el momento en que se consolida la división del Estado y la sociedad, se crean las condiciones económicas y políticas para que la burguesía establezca su modelo de dominación política que tiene como premisa fundamental la libertad de los individuos para relacionarse entre sí.

La sociedad civil, como suma de individuos concretos y privados, tiene que desarrollarse en medio de odios y envidias generadas por la propiedad privada y la acumulación desigual de la riqueza.

La administración pública concebida como centro del poder estatal, establece las reglas del juego político y así fortalece su autonomía frente a la clase dominante, al mismo tiempo suma el apoyo de las clases dominadas para contener las presiones políticas de esta misma clase.

La clave del poder burgués es el liberalismo político y económico, la existencia del Estado únicamente para garantizar la vida, la seguridad y la propiedad de los individuos, que el poder estatal no sea el rival de los individuos privados, sino agente "espectador" de la vida social; interviniendo solo para garantizar el orden y la paz propiciando las condiciones materiales de producción.

Ante la arbitrariedad del Estado Absoluto, la burguesía asume el liderazgo y derrumba el poder monárquico mediante una revolución política⁸. Así, ya no hay fuerza alguna que se oponga a la dominación de la burguesía e instaura el estado liberal -

⁷.- Además los impuestos no sólo obligaban a la clase capitalista sino también a las clases desposeídas.

⁸.- Por medio de esta revolución política se pasa del absolutismo al Estado de Derecho, tiene como opciones el congresionalismo y el presidencialismo. Estados Unidos representa la primera opción y Francia la segunda, México con fuertes raíces centralistas, representa ésta última. Cfrt. la obra de Ricardo Uvalle: El gobierno en acción.

capitalista- que reglamenta la conducta de la sociedad sobre el criterio de la institucionalidad y cambia del absolutismo a la era del Estado liberal.

En síntesis, lo que es hoy una ley indiscutible del Estado capitalista -la centralización administrativa - tiene su origen en la monarquía absoluta y es ésta, como forma de gobierno, la que crea las bases de los estados nacionales.

La dictadura soberana del ejecutivo tiene asiento en países con raíz centralista fuerte, como es el caso de Francia, mientras que en países que no han conocido la existencia de la monarquía absoluta, como EEUU, el congresismo no sucumbe frente a un dictador soberano, sino ante el ejecutivo presidencial.⁹

El Estado diversifica su actividad en relación a dos factores: a) la amplitud de la esfera de su acción; y, b) el grado de evolución (amplio o limitado) en que se encuentra. Dentro de su actividad constante, crea y desarrolla primero las funciones básicas inherentes a todo Estado e indispensables para el mantenimiento y perpetuación de una sociedad determinada. Dichas funciones son la administración de:

1. relaciones exteriores,
2. defensa,
3. hacienda y
4. justicia

Pero dentro del Estado capitalista se hace necesario el desarrollo de una quinta función: la administración interna que es la encargada de desarrollar los elementos constitutivos de este tipo de Estado, como son: la vida personal y la vida social escindida en clases, al tiempo que reproduce las condiciones¹⁰ y las relaciones de producción y con ello la administración de la vida económica.

Esta última fase supone la eliminación de los remanentes feudales o coloniales y también el establecimiento del Estado de Derecho con el consiguiente reclamo de obediencia de la sociedad civil a cambio de garantizar su permanencia y que ello se refleje como una responsabilidad constitucional, supone la adopción plena del capitalismo¹¹.

⁹Uvalle, Ricardo. *Op. Cit.* p.149.

¹⁰.- Nos referimos a las condiciones históricamente necesarias para su existencia manifestadas por Omar Guerrero en su obra "El Estado y la Administración Pública en México", p. 54 como "consolidación de la soberanía estatal y el dominio territorial del Estado, monopolización del uso de la fuerza física, proyecto estatal de desarrollo (bienestar, se le decía antaño) y desenvolvimiento pleno de las funciones básicas del propio Estado" y que implican la adopción plena del capitalismo y su conservación.

¹¹.- *Idem.* p. 50.

En el caso del Estado Mexicano la administración pública adquiere características propias que han permanecido a lo largo de su historia, como son: la tradición, la acumulación y la centralización, inmersas en una historia de fuerzas en pugna cuyos elementos permanecen presentes en todo momento, y que entre otros constituyen la base de dicha administración; la agregación de instituciones, la secularización del Estado.

El modo de ser y actuar de la administración pública mexicana se entiende como tal a partir de que en 1824 adquiere personalidad y voluntad propias por la Constitución de ese año¹²; es decir, a partir de que surge como Estado independiente. Pero los orígenes se remontan a las instituciones creadas en el siglo XVIII en donde ya se observa la existencia de la quinta función del estado, nacida bajo el empuje de las reformas borbónicas. Sólo faltaba que el Estado asumiera la condición de Estado de Derecho o Moderno.

Es así que en la primera mitad del siglo pasado los esfuerzos se encaminaron en México por la definición del tipo de gobierno que se establecería mediante la implantación de diversos modelos de constituciones y posteriormente, cuando las condiciones se dieron, los esfuerzos se dedicaron al mejoramiento y perfeccionamiento de la administración pública.

El hecho de que la actividad del Estado muestra el grado de energía política con que ha obrado el Estado Mexicano a lo largo de su historia se deriva de una sólida tradición que se remonta al siglo XVIII pero que en un estudio de carácter histórico se refleja inclusive antes, ya que aunque es a partir de las reformas borbónicas¹³ que se da el antecedente directo de la organización de la administración moderna y de intensificación de la actividad del estado, durante las encomiendas se da origen a instituciones y a una estructura administrativa que hay que considerar como parte de la historia de la administración pública de México, ya que es a partir de la conquista y colonización cuando surgen los elementos que le son propios.

¹².- Esta Constitución no debe entenderse como un mero ordenamiento formal, sino más bien como un ordenamiento político que hunde sus raíces en la organización económica de la sociedad, que está modelada, "sobre la división de los bienes materiales, así como en su historia y en la historia de las posiciones recíprocas de las clases proletarias y las clases trabajadoras". Lorenzo Stein. La Ciencia de la Pública Administración. Citado por Omar Guerrero... op. cit. p.40.

¹³.- Con estas reformas se implantan nuevas prácticas gubernamentales radicalmente distintas a las que prevalecían en las encomiendas en donde el sistema administrativo corresponde al centralismo primitivo (retomando la denominación de Romeo Flores Caballero). Se pretende fortalecer las relaciones de España y la Colonia mediante reformas económicas y políticas que neutralicen y subordinen el poder de la Iglesia y el monopolio de comerciantes de la ciudad de México frente al Estado. Dentro de las medidas adoptadas por la Corona se encuentran: la liberación del comercio, fortalecimiento del sector minero, neutralización y subordinación de la Iglesia al quitarle fueros y privilegios y la reorganización administrativa de la colonia mediante la creación de Intendencias.

A partir de este esquema conceptual se analizan las funciones, atribuciones y competencia necesarios para completar el panorama histórico del surgimiento de la Administración Pública en el Estado de Guanajuato de la colonia hasta 1835.

2. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GUANAJUATO HASTA 1821

LAS ENCOMIENDAS

A principios del siglo XVI, la situación en Europa es de constante conflicto entre potencias: Inglaterra, Francia y España; el poder del papa y el surgimiento de los movimientos reformistas de Lutero y de Calvino.

España, inmersa en el proceso de su consolidación como Estado mediante la unión de los reinos de Castilla y Aragón, la reconquista de Granada, los descubrimientos geográficos, la conquista de los nuevos territorios y su necesidad por reafirmarse en el continente europeo, hacen que otorgue amplios poderes a los súbditos que por su cuenta y riesgo asumen la empresa que demanda la conquista y colonización de América. Se crean instituciones para la organización de los territorios conquistados dando origen al Consejo de Castilla; después, se forma el Consejo de Indias el cual se convierte en el brazo ejecutor de la política de la monarquía en las colonias, teniendo a su cargo entre otras funciones las de supervisión, reglamentación y administración para los virreinos de México y el de Perú, que funcionaron los primeros doscientos años.

El gobierno español adopta medidas para asegurar a la Corona el control total del comercio y la navegación, concentra todo el tráfico en una sola ciudad española: primero Cádiz y después Sevilla; establece un departamento especial de colonias en Sevilla -la Casa de Contratación-, que además de ejercer el monopolio de todas las transacciones comerciales con las colonias, cuida que la Corona perciba su parte sustancial de los beneficios obtenidos por las empresas coloniales. La Casa de la Contratación de Sevilla, integrada por un contador, un factor, un correo mayor, un piloto mayor, un tesorero y un fiscal, además incluye un tribunal de la Acordada y una sala de Justicia para resolver controversias, lo que le da gran poder por sus funciones de organizar viajes de expedición, llevar estadísticas, diseñar y manejar mapas y rutas de expedición y descubrimiento, cobrar impuestos destinados a la Corona y administrar los fondos reales¹⁴.

¹⁴.- Flores Caballero Romeo. Administración y Política en la Historia de México, p. 28-29.

La recompensa del éxito para la Colonia se basa en la concesión, reparto y distribución de tierras y mano de obra. Para organizar la tierra y la fuerza de trabajo se crea la Encomienda, otorgada a través de mercedes reales. Esta institución sirve como núcleo de la organización económica y social de la vida colonial y forma inicial de dominio y gobierno sobre los indios, la cual consistía en una concesión temporal. Los indígenas son encomendados a los españoles para trabajar las tierras y minas o para exigirles tributos, con ello se crea la aristocracia terrateniente integrada con eclesiásticos, oficiales reales y militares, manteniendo condiciones de explotación inhumana e ignorando su obligación de proveer mecanismos e instrumentos convenientes para la cristianización, aculturación, civilización y educación de sus encomendados¹⁵.

La estructura administrativa se jerarquiza mediante virreinos, capitanías generales, gobernadores y oidores.

Los virreyes y capitanes generales representantes del rey, tienen a su cargo la administración y control de los asuntos civiles y militares y la supervisión de los asuntos financieros, de justicia y los relativos al clero regular; manejan a su arbitrio la distribución de cargos públicos, las encomiendas y la reglamentación del trabajo.

Las Audiencias son una especie de corte de apelaciones, elaboran e interpretan los asuntos legislativos y judiciales y están subordinadas al Consejo de Indias.

Además de los Virreyes, Capitanes Generales y las Audiencias se organizan acciones de control y supervisión¹⁶ conocidas como Residencias¹⁷ y Visitas¹⁸.

Para el comercio se seleccionan los Consulados de Sevilla y Cádiz y para Nueva España el puerto de Veracruz.

Para la administración de finanzas el Consejo de Indias contaba con el Consejo de Hacienda que resolvía los problemas fiscales, nombraba funcionarios y diseñaba impuestos especiales, pagaba a funcionarios y vendía los puestos públicos.

El control hacendario descansa en los oficiales reales de hacienda: un tesorero y un contador que reciben el dinero para la Corona de transacciones comerciales, un veedor para vigilar el pago correspondiente por explotación de minas y un factor con funciones de inspector.

La Iglesia tuvo un papel preponderante en la evolución de la administración pública colonial por su intervención en la exploración, conquista y colonización de nuevos territorios, así como su influencia en la sociedad y la economía que condicionan la

¹⁵.- *Ibid.*, p. 27.

¹⁶.- Flores Caballero, Op. Cit. p. 27

¹⁷.- Juicio público al que se sometían los funcionarios al terminar su gestión.

¹⁸.- Se hacían en forma reservada para supervisar una región específica.

naturaleza del gobierno colonial. El gobierno español se vale del clero para imponer su política y ejercer control sobre sus súbditos, al grado de que sus miembros llegan a ocupar puestos públicos, desde donde la iglesia no sólo influye sino que también participa en el control de la economía, la sociedad y la política. Desde el punto de vista institucional, la iglesia depende de la Corona, a través del Patronato Real que reúne la base jurídica de los derechos y obligaciones concedidos por el Vaticano de todas sus actividades que no fueran de doctrina y religión. Pero, como ya se dijo, ejerce gran influencia sobre muchas actividades a pesar del control del rey.

Para la administración regional y subregional, la Corona designa gobernadores, corregidores y alcaldes mayores.¹⁹

El Corregidor o Alcalde Mayor, son jefes políticos y administrativos de su jurisdicción. Además de fungir como jueces superiores de los Alcaldes Ordinarios. Daban fianzas a satisfacción, presentaban inventarios de sus bienes y se les concedía vara de justicia. Entre sus obligaciones aparecen: visitar el distrito de su jurisdicción, fomentar el desarrollo de la agricultura, procurar el buen trato a los pueblos de indios que estén bajo su amparo y presidir las sesiones de cabildo algunos influyen tanto como los virreyes y agregan a sus funciones administrativas, las correspondientes a adelantados y capitanes generales de los ejércitos.

De los funcionarios de la colonia, el corregidor es el más conocido por su asociación directa con los ayuntamientos o cabildos municipales que a su vez son la base de la estructura administrativa.

Los Ayuntamientos están integrados por alcaldes ordinarios y regidores. Dependiendo del tamaño y características de cada lugar, varía el número de síndicos, procuradores, inspectores, mayordomos, alguaciles y otros funcionarios. Para resolver asuntos de gravedad imprevistos se forman cabildos abiertos integrados por los más notables de la comunidad.²⁰

En lo que ahora comprende el territorio de Guanajuato, a la llegada de los españoles, la región se encontraba habitada por dos tipos de cultura: la del norte, integrada principalmente por chichimecas que eran grupos nómadas y la de los tarascos que establecieron ciudades como Acámbaro y Yuriria que servían como puestos fronterizos ante los grupos bárbaros del norte.

¹⁹.- Flores Caballero, Romeo. op. cit. p. 15. Se considera oportuno remarcar que los funcionarios de la Nueva España, eran todos peninsulares y debían jurar ante el Consejo. Monroy Padilla María Isabel. Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México 1601-1610, p. 8-9.

²⁰.- Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México, vol. 1, p. 242. Monroy Padilla María Isabel. Op. Cit. p. 8-19.

Desde 1522 se inicia en los actuales territorios de Acámbaro y Yuriria la conquista de los tarascos. A partir de entonces, frailes franciscanos y agustinos se dan a la tarea de vencer la resistencia indígena a la conquista. D. Vasco de Quiroga, Obispo de Michoacán, tiene a su cargo la evangelización de los indios que habitan el territorio adjudicado a dicho Obispado fundado en 1534 y poco a poco amplía tanto su área de influencia²¹ como su importancia en la región por su rica producción agrícola, ganadera y minera. Los diezmos eran considerables. (Un dato que refleja la importancia de la zona referida anteriormente, es que de los 128 hospitales que hubo en la Nueva España, 92 correspondían a Michoacán. Los hospitales eran asilos de caridad para los indígenas; unos se sostenían con bienes de tierras y ganado y otros del producto de pequeñas industrias en las que trabajaban los mismos indios. El fin de los hospitales era eminentemente religioso y social, atendían a los enfermos locales y hospedaban a los forasteros sanos y enfermos).

Hacia 1542 se inicia la entrega de mercedes para estancias de ganado en el oriente de Guanajuato al vencer a los indios cazcanes y sus aliados, cobrando importancia al otorgarse las primeras mercedes de la comarca de Apaseo y Chamacuero, poblándola de ganados. También hacia 1542 se formaba el pueblo de indios de San Miguel, avanzando hacia 1546 a Guanajuato al ser concedida esa estancia a Rodrigo Vázquez. En 1547 se funda la congregación indígena de Irapuato y en 1549 el pueblo de indios de Pénjamo²².

Posterior al descubrimiento de las minas de Zacatecas sigue la apertura del camino real desde México, pasando por las inmediaciones de Guanajuato. Y, en 1554 se establece el Real de Minas de Guanajuato²³, y para 1557 se fundó Silao; sin embargo, con el descubrimiento de las minas en Guanajuato, la importancia de la población (del mismo nombre) obligó a que para 1560 se le nombrara Alcaldía Mayor, formando parte de su jurisdicción el territorio que abarca las minas de Comanja. Posteriormente se fueron fundando otros pueblos en la medida que se otorgaban las mercedes para estancias de ganado, de minas, haciendas y encomiendas.

En el transcurso del S. XVI las luchas contra indígenas de la región fueron continuas y sólo a finales de este siglo se puede hablar de una definición en cuanto a la distribución del territorio tanto jurisdicción político-administrativa como en jurisdicción

²¹ - En 1538 se agrega la zona chichimeca. "La provincia y con ella su obispado, se desplegó en un enorme territorio que al iniciarse el siglo XVII, abarcaba lo que hoy son Michoacán, San Luis Potosí y Guanajuato, parte de Tamaulipas, Jalisco y Guerrero, pues Colima, que le había pertenecido en el siglo XVI, era una provincia mayor de la Audiencia de Nueva Galicia" Enciclopedia de México, Vol. 9, pág. 19

Al respecto Ramón López Lara señala que el Obispado para 1632 abarcaba los estados de Michoacán, Colima y Guanajuato (este sin Casas Viejas [San José Iturbide] ni Xichú [Victoria]), además de algunas partes de otros estados.

Cfrt. López Lara, Ramón. El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas, p. 22

²² - Jiménez Moreno, Wigberto. Arqueología e Historia Guanajuatense, p. 37-39

²³ - Los reales o campamentos, se consideraron indispensables para la defensa de la población, constantemente amenazada por chichimecas y guachichiles.

eclesiástica²⁴, y para el comienzo del siglo XVII todo el territorio de Guanajuato quedó comprendido dentro del vastísimo curato de Yuririaphúndaro e igualmente sujeto a las autoridades civiles del mismo lugar, de donde dependían casi todas las poblaciones del actual Estado. Para ese entonces el territorio de Guanajuato estaba ya dividido en varias Alcaldías Mayores: las de Guanajuato, León y Celaya; otra formada por las Villas de San Miguel y San Felipe y otra cuyo Centro estuvo en San Luis de la Paz, zona indígena y que fue la última región en someterse ya que era territorio de chichimecas.

El siglo XVII fue para la Nueva España el de su consolidación, prosperidad y bienestar social basados en el factor económico, el estado de Guanajuato se caracterizó en este período por su riqueza agrícola, ganadera y minera lo que daba prosperidad a la región.

Las encomiendas estuvieron repartidas por todo el estado bajo las siguientes características: haciendas, estancias, labores y haciendas de minas, de las cuales encontramos una descripción pormenorizada de lo que producían y a quien estaban asignadas por medio de una *"minuta de las doctrinas que hay en este obispado de Michoacan asi Veneficior de clérigos como guardianías y prioratos de religiosos de San Francisco y San Agustín con los pueblos y feligreses que cada doctrina tiene"*²⁵.

El sistema de encomiendas bajo el cual se presenta la administración pública, tiene características del feudalismo a partir de que el otorgamiento de encomiendas es el premio o recompensa por prestación de servicios personales a la Corona, bajo este sistema administrativo la clase dominante se compone de eclesiásticos, oficiales reales y militares que con el paso del tiempo se convertirían en fuerte grupo de oposición a la Corona debido a que con el correr del tiempo los intereses de ambos se contraponen. La clase dominante en la Colonia cada vez está más interesada en preservar sus intereses que en servir a la Corona, aunado esto a la situación conflictiva por la que atraviesa España durante el final del reinado de los Habsburgo y el inicio del período de los Borbones permiten que la estructura administrativa y política diseñada en el siglo XVI consiga estabilidad en todos los sentidos al mantener la independencia entre sí y su relación formal con la metrópoli para disfrutar de los privilegios de la Colonia.

²⁴.- El territorio presentaba dos divisiones territoriales: eclesiásticamente Guanajuato en su mayoría correspondía al obispado de Michoacán y los límites territoriales de las Alcaldías Mayores inicialmente no se ajustaban a esa división por lo que surgían controversias en relación a la resolución de conflictos entre Obispos (Michoacán, México y Nueva Galicia) por el otorgamiento de diezmos que era la contribución del pueblo a la Iglesia. Ahora bien, como los indios estaban bajo la protección de la Iglesia, en el *"Theatro Americano"* se habla de que los indios eran administrados por religiosos en las comunidades adyacentes a las Villas y Ciudades, por lo que se observa la indefinición administrativa por la intervención de la Iglesia al tener a su cargo la educación, evangelización y atención de los indios, involucrándose cada vez más con los intereses económicos hasta obtener una posición predominante tanto en la adquisición y administración de haciendas, como en la administración de cobro de capitales, capellanías y obras pías, siendo la institución financiera por excelencia durante las encomiendas, adquiriendo un poder muy amplio económico, político y social sobre la colonia, poder que se contraponía con los intereses del Estado Español.

²⁵.- López Lara, Ramón. op. cit. p.43-143

Para 1700 se habían fundado los centros agrícolas del bajo y establecido los principales centros mineros y ganaderos en Guanajuato entre otros estados, todo comunicado por una amplia red de caminos que propiciaba el desarrollo de la arriería, sin embargo al no haber una organización y administración uniforme se dio origen a cacicazgos. La población estaba estratificada en 2 clases sociales definidas como la República de los Españoles y la República de los Indios y en medio de ellas se encontraba una incipiente clase media formada por criollos y mestizos cuyo incremento e importancia comenzaba a inquietar a las autoridades.

Por otra parte, la organización diseñada 200 años atrás se encontraba desgastada por la corrupción y el enfrentamiento abierto entre dirigentes de los grupos de poder, lo que ocasionaba el cuestionamiento de la legitimidad de la autoridad de los funcionarios reales y demás autoridades regionales y seculares ya que un sistema impositivo tan libre y alejado de la metrópoli dio origen a la corrupción, venalidad y peculado inherentes a todas las transacciones considerando que se llegó al grado de que los eclesiásticos ocupaban puestos públicos desde donde controlaban política, económica y socialmente.

A pesar del monopolio ejercido y de la posición privilegiada de España en el comercio, el gobierno español y sus comerciantes no fueron capaces de reinvertir ganancias para crear medios de producción para la industrialización de materias primas y se convirtieron en simples intermediarios de los productos manufacturados en Europa y los primarios de América.

Al finalizar el gobierno de los Habsburgo²⁶, la Colonia estaba debidamente conformada y la vida política económica y social establecida de acuerdo a los esquemas impuestos por la administración colonial. Para 1743 la administración regional se llevaba a cabo a través de gobernadores, alcaldes mayores y justicias de distrito. La región estaba dividida en seis partes²⁷:

1. Celaya y su jurisdicción: dependiente del obispado de Michoacán era gobernada por un alcalde mayor que gobernaba la jurisdicción y el ayuntamiento que componía el cuerpo de la ciudad, elegía anualmente dos alcaldes ordinarios para las causas y negocios civiles y criminales del lugar. Compuesta la población por españoles, mestizos y mulatos, había también República de Indios con Gobernador, Alcaldes y Regidores. En la jurisdicción había otros ocho pueblos cabeceras en los que asimismo había Gobernadores, con Oficiales Subalternos que componían la República de Indios.
2. Salvatierra y su jurisdicción: se encontraba agregada a la de Celaya, extendiendo su ceñido distrito a otros barrios que la circundaban, habitada por españoles, mestizos ,

²⁶.- El período de gobierno de los Habsburgo comienza a principios del siglo XVI al asumir el mando 'Carlos I de España y V de Austria', nieto de los reyes católicos por parte de su madre y nieto Maximiliano de Habsburgo por parte de su padre, al unirse estas dos herencias en su persona se convierte en Emperador de un vasto territorio (Alemania, Austria, los Países Bajos, España y sus colonias).

²⁷.- Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio. Theatro Americano, Descripción General de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones. p. 30-47

mulatos en los ranchos y haciendas así como en la ciudad, era también República de Indios con Gobernador, alcaldes y regidores que la componían. Los frutos con que comerciaban eran semillas y frutos regionales, melones, sandías, trigo y maíz.

3. Villa de San Miguel el Grande y su jurisdicción: comprendidas las Villas de San Miguel y San Felipe limitaban con las jurisdicciones de Querétaro y Guanajuato, compuesta por españoles mestizos y mulatos además de los indios organizados con Gobernador y Oficiales de República. El Alcalde Mayor residía en la villa. Asimismo, había Ayuntamiento de Regidores y se elegían anualmente alcaldes ordinarios para su gobierno civil y político. Dedicados al ganado mayor, menor y labranza, las aguas eran saludables y en el pueblo se dedicaban a los obrajes y fábricas de corazas y a todo tipo de arneses para montar a caballo así como armas de cuchillos, machetes, espuelas estriberas y las mujeres se dedicaban a la confección de colchas para sobrecamas y cobertores. La otra cabecera de este partido era la Villa de San Felipe, donde residía un Teniente de Alcalde Mayor, era República de Indios con Gobernador y alcaldes por lo que mira a los pueblos y barrios sus sujetos, también de ellos dependía el pueblo de los Dolores.
4. Real de minas, villa de Guanajuato y su jurisdicción: la Villa de Santa Fe era la capital de esta jurisdicción en cuyo distrito se encontraban dos congregaciones de españoles, mestizos, castizos y mulatos, la primera por el oeste y la segunda por el sudeste, con poblaciones competentes que formalizaban las repúblicas, las de Silao y las de Irapuato. El trato y comercio de esta Villa era el oro, plata y cobre, con necesidad de traer los alimentos de otros lugares para la subsistencia de los trabajadores. El cuerpo político y militar de esta República se componía de un Alcalde Mayor con grado de Capitán de Guerra, dos Alcaldes Ordinarios, 16 Regidores, Alguacil Mayor, Contador y Procurador, Real caja con dos Oficiales Reales y demás subalternos de pluma y libros; Asiento de alcabalas, diputación de comercio, compuesta de quince Electores y un Contador. Tenía alistado un regimiento de caballería que constaba de seis compañías con su Coronel, Capitanes y Oficiales correspondientes de su mando y otras dos compañías de mulatos milicianos, agregaban al trato de la minería el comercio de ropas, sedas y mercaderías de Castilla, tenía dos congregaciones la capital, Silao y Marfil. El pueblo de Irapuato era agregado a esta jurisdicción y residía en su cabecera un Teniente de Alcalde Mayor, había varias haciendas y ranchos en donde se cultivaban maíz, trigo, frijol y chile con lo que se abastecía la villa.
5. Villa de León y su jurisdicción. En su inmediación estaban dos pueblos de indios, el primero era el de San Francisco del Cuisillo (Coecillo) y por el mismo rumbo el de San Miguel, componían la población españoles, mulatos, mestizos, aparte de los habitantes indios. Su gobierno civil y político era por un Alcalde Mayor, y Capitán de Guerra, dos Alcaldes Ordinarios, cuatro Regidores, Procurador y Escribano que eran los que componían el Ayuntamiento, su comercio y producción se componía de las cosechas de maíz y trigo y de la cría de ganado mayor. Dependiente de su jurisdicción se encontraba el pueblo de San Francisco del Rincón y el de la Purísima Concepción, el distrito de este partido se gobernaba por un Teniente de Alcalde Mayor y se extendía hasta el río grande y mas adelante el pueblo de San Pedro Piedra Gorda gobernado por un Teniente de Alcalde Mayor que residía en esta cabecera.
6. San Luis de la Paz y su jurisdicción. El pueblo de San Luis de la Paz era capital de la jurisdicción, y la residencia del Alcalde Mayor que la gobernaba. Vivían españoles,

mestizos, mulatos e indios con el Gobernador y Oficiales que componían su República, se dedicaban a la siembra de maíz, uvas, el Real de los Pozos era sujeto a su gobierno y su población se dedicaba a la saca de metales y al cultivo de cesterías; El real de San Francisco de los Amues de Tzichu estaba al oriente de la cabecera y se dedicaba al comercio de la plata; en el Real de Targea se dedicaban al comercio de la plata, la cual trabajaban en sus talleres de fundición; en el pueblo de San Juan Baptista Tzichu producían muy poco maíz y muchos pitales y al oriente se encontraba también el pueblo de Santo Thomas Tierra Blanca, República de Indios con Gobernador. Esta jurisdicción colindaba con la de San Miguel el Grande, Querétaro y San Luis Potosí.

LAS INTENDENCIAS

Al iniciarse el siglo XVIII, el mundo occidental está en medio de un proceso de transformaciones estructurales que obligan a rediseñar la concepción de la organización de la Colonia,

La estructura del sistema económico, político y administrativo colonial resulta inoperante, la aplicación de excesiva legislación y la descentralización de funciones da a la administración carácter procesal y legalista dificultando la distinción entre lo administrativo y lo judicial. El clero ocupa puestos públicos desde donde obtiene el control político, económico y social, el Consulado de Comerciantes de la ciudad de México controla las exportaciones y divide la actividad de prestamista con la Iglesia. Los puestos públicos son considerados medios de enriquecimiento, sujetos a venta y sin originar algún tipo de responsabilidad pública, lo que desgasta la organización por la corrupción y el enfrentamiento entre dirigentes de los grupos de poder.²⁸

Estas características, dan origen a una crisis en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la metrópoli comienza a perder el control administrativo debido al esquema rígidamente centralizado y patrimonial en la Colonia, en contraste con el desinterés de la Corona.

Para liberar los controles de la economía y descentralizar la administración es necesario establecer reformas de fondo, inspiradas en el sistema centralista francés y aplicadas durante el reinado de Carlos III por mediación de José de Gálvez; quien al visitar la Nueva España se da cuenta de la situación imperante e instituye las reformas con el fin de disminuir el poder y las atribuciones del clero y el consulado en favor de las

²⁸ - La Iglesia, el Consulado de Comerciantes, los Mineros y los Hacendados constituyen el poder político y administrativo mas importante, aún cuando el poder formal pertenece al Virrey y a los funcionarios reales. Cfrt. Flores Caballero, Romeo. Política y Administración en la Historia de México.

autoridades nombradas por la Corona, de esta forma se obtiene control sobre la Colonia y se extrae mas beneficio de su explotación.

Las principales medidas adoptadas por España consisten en: la expulsión de los jesuitas, ataques a la jurisdicción e inmunidad del clero, fortalecimiento del poder de las autoridades enviadas por el gobierno español mediante el estacionamiento de tropas tienen en 1764, creación de nuevas jurisdicciones político-administrativas (las Intendencias cuyos gobernadores, nombrados por el rey compiten con el virrey, la real audiencia, la iglesia y el consulado), reorganización a fondo la Real Hacienda eficientizando el cobro de impuestos, reorganización y ampliación de los monopolios reales o estancos, en economía se fomentan las actividades encaminadas a la exportación como la minería, disminución del precio del azogue (monopolio real), creación del Colegio y del Tribunal de Minería, multiplicación de las transacciones y los impuestos correspondientes mediante la liberalización del comercio en detrimento de los monopolios del comercio colonial y creación de nuevos polos de intercambio y control mercantil.

El sistema diseñado incluye el control económico -por parte de la Corona- de las actividades comerciales para eliminar los contactos comerciales directos entre Europa y la Colonia, ampliar el número de puertos y grupos de comerciantes en los negocios trasatlánticos, procurar la recuperación mediante un intenso desarrollo de la agricultura y la industria; y lo más importante, establecer una nueva política y administración para el fortalecimiento del gobierno español frente a las corporaciones civiles y religiosas coloniales.

Este proceso inicia en España con el cambio de las actividades comerciales de Sevilla a Cádiz y la consecuente destrucción del monopolio de Andalucía, y en la Colonia, con la autorización de la creación de los consulados de Veracruz, Guadalajara y Puebla. Con respecto a la Iglesia, se inician campañas de secularización al expulsar a los jesuitas a mediados del siglo XVIII y quedar sus bienes en manos del gobierno, los ataques dirigidos a la jurisdicción de la Iglesia y a su inmunidad son continuos como parte del proceso de desamortización de su riqueza (que culmina a mediados del siglo XIX con las Leyes de Reforma).

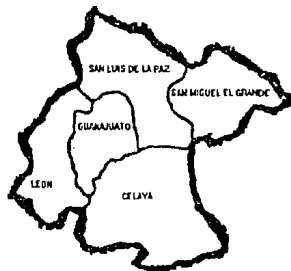
La implementación del ejército pone en claro la supremacía de Estado sobre las instituciones (incluida la iglesia) y con el tiempo se suma a la élite de poder.

Otra medida adoptada por el gobierno español para incrementar el control colonial es la creación -en 1786- de nuevas jurisdicciones político-administrativas: las Intendencias, como una forma de descentralizar el poder concentrado en el Virreinato.

A la cabeza de la unidad se encuentra el Intendente o Gobernador,²⁹ responsable de la administración, de las finanzas, la justicia y los asuntos militares, su tarea principal es revitalizar el orden político y en materia económica, fomentar la industria, el comercio, la agricultura y sobre todo, procurar el aumento de los ingresos a la hacienda pública. Se divide en Partidos, a cargo de funcionarios con el puesto de Subdelegados, y a nivel local están las Alcaldías Mayores.

En Guanajuato, con las reformas borbónicas se crea una sucursal de los Consulados de Veracruz, Guadalajara y Puebla, se fortalece el sector minero integrado por familias numerosas de criollos y se crea la 'Intendencia de Guanajuato', subdividida en partidos, y éstos a su vez en alcaldías.³⁰

La provincia se convierte en Intendencia y Corregimiento al mando de un solo jefe, cuya capital es la Ciudad y Real de Minas de Guanajuato; bajo su mando y gobierno están las Alcaldías Mayores y sus respectivas jurisdicciones. Para 1788 La distribución geográfica de las alcaldías que componen esta Intendencia es la siguiente:



²⁹.- Los Intendentes son de origen peninsular, fieles a la Corona, cuya dependencia jerárquica es directa del rey.

³⁰.- El 4 de diciembre de 1786 se publicó la ordenanza de Intendentes y en febrero siguiente el rey Carlos III expidió nombramiento al primer Intendente de Guanajuato, fue cuando el territorio tuvo como límites precisos los del actual estado, mas Contepac y Santa Ana Maya, hoy de Michoacán. Enciclopedia de México, Guanajuato, Historia y Gobernantes. p.3572.

- 1) la Ciudad de Guanajuato,
- 2) la Villa de San Miguel el Grande,
- 3) la Villa de León,
- 4) la Villa de San Luis de la Paz y,
- 5) la Ciudad de la Purísima Concepción de Celaya.

La administración pública de la ciudad de Guanajuato se compone por un Cabildo de Ayuntamiento formado por 16 Regidores Capitulares, Alférez Real Decano, Alcalde Provincial, Alguacil Mayor, Fiel Ejecutor, Contraste, Depositario General con los demás regimientos llanos, 4 Diputados Honorarios del común con voz y voto bienales, Procurador General de la Ciudad y Síndico Personero del común, Escribano, y 2 Almotácenes que congregándose en sus casas capitulares o curia y en los actos mas serios y públicos, presididos del Intendente Corregidor forman un cuerpo magistrado, 2 Alcaldes Ordinarios nombrados anualmente y Milicias Provinciales.³¹

Para 1803 la Intendencia de Guanajuato contaba con 14 alcaldías conformadas de la siguiente manera:

1. Ciudad de Guanajuato cuya jurisdicción abarcaba Marfil, Santa Ana y Santa Rosa
2. Silao
3. Pénjamo
4. Piedragorda
5. Villa de León cuya jurisdicción abarcaba San Miguel, el Cuisillo y el Rincón
6. San Luis de la Paz con Targea, Sichú, Tierrablanca, Casas Viejas y Pozos
7. Dolores
8. Villa de San Miguel el Grande
9. Villa de San Felipe
10. Irapuato
11. Villa de Salamanca con Valle de Santiago
12. Ciudad de Celaya con Amoles, Rincón de Tamayo, Santa Cruz, Guage, Apaseo, Chamacuero, Terecuaro, San Juan de la Vega.
13. Acámbaro
14. Ciudad de Salvatierra

La permanencia de los puestos de la Audiencia y del Virrey, en contraposición a los puestos de los Intendentes, generan rivalidad y competencia en los ámbitos de acción y

³¹.- Organizados en: Jefes y Capitanes, Sargento Mayor, Ayudante, Sargentos y Cabos Veteranos con 16 compañías de infantería y caballería

descontento en los intereses coloniales; sin embargo a finales de siglo XVIII las reformas se consideran un éxito, la agricultura experimenta enormes progresos, especialmente en el bajo que se convierte en el granero de América y junto con el auge de industrias, artesanías, ganadería y minería se conforma la época de oro de la sociedad colonial.

Si bien con estas reformas se consigue sanar la administración de la hacienda del Estado Español en la Colonia, sobre todo las haciendas municipales, por la aplicación de una técnica administrativa eficaz, aumentándose el ingreso del tesoro real, tal medida es un error político porque desplaza a los criollos de los únicos puestos de importancia que se les permitía desempeñar, como son los de Gobernador, Alcalde Mayor o Corregidor, para ser substituidos por funcionarios peninsulares que asumen todas las atribuciones políticas y administrativas de las colonias. Las consecuencias de tales medidas no se hacen esperar.

Se desencadena un proceso desestabilizador al romper el esquema anterior de administración colonial, y en el pueblo en general el problema está aún más personalizado. La frustración social y política de criollos y mestizos que integran una incipiente clase media y el descontento general encuentra un detonador cuando el ejército francés en 1808 obliga a la abdicación de Carlos IV, y tanto el pueblo español como la Nueva España se adjudican el derecho a la participación directa en la defensa de la Corona lo que desencadena el movimiento independentista

El principio bajo el cual lo que es bueno para el Estado lo es para sus súbditos ya no funciona, hay un replanteamiento de este principio en torno a que lo que es bueno para el individuo, lo es para el Estado y es así como los principios del liberalismo surgen. Esta nueva concepción de la política llega a la colonia a través de las reformas económicas y florece entre las clases medias sin llegar a las grandes mayorías, aunado a la agudización de las rivalidades entre autoridades eclesiásticas, militares y civiles, se provoca un desajuste en las estructuras sociales que no encuentran solución institucional por el camino de la política.

3. CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE GUANAJUATO

La invasión de la península ibérica por el ejército francés y la abdicación al trono de Carlos IV, plantean a los españoles, de ambos lados del Atlántico, el problema de dilucidar el origen y la legitimidad del poder. El primer efecto de la invasión francesa se manifiesta en la división del grupo español que detenta el poder económico y político. Desconfían del Virrey y le piden que se subordine a la Junta de Sevilla.

La autoridad legítima esta en manos del Virrey José de Iturrigaray quien por aceptar el hecho de que los líderes criollos quisieran organizar una Junta similar a la de Sevilla es considerado traidor hecho prisionero por el partido español encabezado por oidores y comerciantes, su lugar lo ocupa El arzobispo Pedro Garibay con el apoyo del ejército y suspende la ejecución de sanciones económicas que afectan a la iglesia, comerciantes y latifundistas; roto el orden, los que luchan por la independencia tienen el camino abierto. Hidalgo y Morelos representan la esencia ideológica de la emancipación, las ideas liberales justifican la lucha por la toma del poder de la clase media y el pueblo, lucha que dura 10 años, en donde se origina la definición ideológica y política en base a las aspiraciones de los mexicanos, como lo demuestra el acta de Independencia y la Constitución de Apatzingán (aunque no llegó a tener vigencia).

En las Cortes de Cádiz se incrementan las diferencias entre españoles y criollos al celebrarse elecciones y ganar el partido de los criollos, quienes mediante la Constitución de Cádiz incluyen principios liberales contrarios a los intereses de los peninsulares. Al regreso de Fernando VII al poder, decreta la abolición de las Cortes de Cádiz y de sus principios, restaura el absolutismo e inclusive persigue a distinguidos miembros de las Cortes.

Para 1820 la colonia esta en aparente calma, derrotada la clase media y reprimido el pueblo, una vez mas los conflictos se localizan en la clase dominante.

Un movimiento liberal encabezado por Rafael Riego obliga a Fernando VII a restablecer la Constitución de Cádiz y a la oligarquía española de la Colonia a cambiar su actitud frente a la Independencia. Buscarían la independencia sin alterar la administración colonial y sin cambiar los principios económicos y políticos que dan de fundamento a la Colonia, con el fin de mantener su statu quo. Como consecuencia, se delimita aún mas la división ideológica y política de los vasallos de la Colonia, los

insurgentes definen el verdadero sentimiento de su lucha "México es libre e independiente de España y la soberanía radica en el pueblo"³². El gobierno español condena esta acción y la represión y la tiranía se convierten en práctica normal y obligada.

La administración de los asuntos públicos se hace de acuerdo a los principios de un estado de guerra, todo se administra en condiciones extraordinarias, el éxito es de quienes lograran obtener mejores financiamientos, el ejército real de los poderosos, los insurgentes el apoyo popular. Al principio el conflicto es entre españoles y criollos, en cuanto al manejo de la administración los españoles aceptan como autoridad superior a la Regencia controlada por los comerciantes de Cádiz y en México la unión entre la iglesia, los comerciantes y el ejército para aceptar el nombramiento del arzobispo como virrey, los criollos, eran partidarios del cambio y con su triunfo en las elecciones aumentaron las diferencias, la aprobación de la Constitución de Cádiz al incluir principios liberales radicalizó a los grupos y los españoles diseñaron una estrategia para neutralizar sus efectos; eligieron a Félix María Calleja como virrey ya que era el turno del ejército, y buscaron el exterminio del ejército insurgente. Sin embargo los ideales insurgentes estaban claros, como lo indica la Constitución de Apatzingán en donde se establece el modelo de gobierno que se deseaba para México.

Los mas connotados miembros del Ejército y la Iglesia escogen a Iturbide para simular una lucha contra la insurgencia; posteriormente de acuerdo a los jefes piden al pueblo su sometimiento al Plan de Iguala y después del arribo del último virrey, a los tratados de Córdoba. Así da comienzo el gobierno independiente.

Los únicos elementos con que cuenta el nuevo gobierno son el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, y de ellos el cumplimiento de las tres garantías: unión, independencia y religión. El nuevo gobierno se inicia con déficit en el presupuesto que aún no se definía y para ello se integra un Congreso Constituyente en 1822.

La organización del primer gobierno independiente procuraría resolver tres problemas:

- A) Conseguir los fondos necesarios para hacer funcionar la administración pública, (con aportaciones de la oligarquía hispano criolla que llevó a Iturbide al poder).
- B) Definir el tipo de estado que se adoptaría en la independencia, (con el establecimiento de una monarquía).
- C) Lograr la pacificación del país mediante el principio de unión entre europeos y mexicanos (imposible de lograr porque unos querían Monarquía Conservadora y otros República Federal).

³².- Morales y Pavón, Jose María. Discurso "*Sentimientos a la Nación*". Citado por Romeo Flores Caballero, op. cit. p. 50. (Ver anexo número 1)

El desconocimiento de la independencia por parte de la Corona, precipita las acciones y la coronación de Agustín de Iturbide. Con la independencia sufre al administración pública mexicana un cambio radical en su estructura. pues para ayudarse en sus funciones de gobierno, Iturbide nombra a un Consejo de Estado, integrado por 30 personas y divide al país en 5 capitanías generales.

La Regencia del Imperio Mexicano el 8 de noviembre de 1821 expide un decreto que dice "cuatro son los ministros que se titulan Secretarios. de Estado. y del Despacho Universal con la adición de relaciones exteriores, otros de justicia y negocios eclesiásticos, otro de hacienda pública y otro de guerra, con el cargo de lo perteneciente a marina"³³.

Para 1821 la guerra había afectado profundamente la zona clave del bajo, rompiendo su equilibrio minero, agrícola y urbano: minas inundadas y despobladas, canales de irrigación destruidos, grandes desplazamientos poblacionales, se profundiza la desarticulación de México en "islas" regionales poco vinculadas entre sí, no existe un mercado interno integrado. En el nivel micro económico en cuanto al tipo predominante de inversiones están el comercio, la especulación y la inversión inmobiliaria no productiva.

La relación de los comerciantes-prestamistas con los sectores productivos es distinta de la que prevalecía en la época colonial; ahora el financiamiento conduce, con frecuencia a la asociación, volviéndose el comerciante accionista o socio de las unidades de producción que le solicitan préstamos. En el sector comercial, los mercaderes de la ciudad de México. tienen vinculaciones múltiples en la provincia y en el exterior.

Las obras y servicios públicos están en manos privadas debido a la misma incapacidad del Estado. de asumir su ejecución, o porque habían sido arrendados como medio de pago.

A partir de la implementación de las reformas borbónicas tanto el consulado de comerciantes, como el consulado de mineros, los hacendados y la iglesia, sufren una dura embestida contra dos de sus pilares de sustentación como bloque del poder hegemónico; el fin de su posición como únicos compradores y como únicos vendedores de los flujos de mercancías interoceánicas al decretarse una real libertad de comercio que permite la intervención de nuevos comerciantes, así como una organización profunda de aparato administrativo y de dominación colonial que desaloja a la burocracia aliada a las corporaciones y recupera funciones antes negadas a ellas. La conformación del nuevo Estado tiene que partir de la realidad social que hereda de la Colonia.

33.- Flores Caballero, Romeo. *op. cit.* p. 54.

La realidad básica de la economía y de la política reside en las regiones, en los estados de la federación, en los canales locales de acumulación y de comercio y en las oligarquías nacionales.

Los grupos regionales de comerciantes-hacendados, anteriormente sujetos al control férreo de la oligarquía colonial, aprovechan este relativo debilitamiento del control sobre los circuitos internos de comercialización e inician un fuerte desarrollo que solo puede lograrse mediante una lucha continua contra la antigua oligarquía.

La necesaria reorganización productiva interna, tiene que pasar entonces a través de la capacidad política de la fracción nueva de propietarios para estructurar un nuevo bloque de poder, y el establecimiento de nuevos vínculos con el mercado mundial depende en lo fundamental de la lucha y alianza entre las fracciones propietarias internas, de la final hegemonía.

La formación del nuevo estado. se convierte en un problema prioritario cuando se consuma la independencia de las oligarquías coloniales con respecto a su antigua metrópoli en abierta reacción contra el triunfo de la revolución liberal española de 1820.

El 4 de octubre de 1824 fue promulgada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene sus antecedentes en la Constitución Norteamericana y en la Constitución Liberal de Cádiz de 1812³⁴.

Con la nueva Constitución quedan separados los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; y los estados adquieren la autonomía administrativa local. Los cuatro ministerios que desde un principio se establecen abarcan las principales actividades que desarrolla el estado mexicano. quien se concreta en esa fecha a dirigir las relaciones exteriores, mantener la paz, impartir justicia y recaudar los recursos necesarios para el mantenimiento y marcha de las instituciones.

La Constitución de 1824 es antes que nada un documento político donde se consagra el compromiso de alianza entre los centros de poder resultantes del último

³⁴Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México, p. 704. "Constitución de 1824. - Fue la primera Constitución Política formal que estuvo en vigor en la época independiente de México. Se comenzó a discutir el proyecto el 1º de abril de 1824, quedando aprobada el día 3 de octubre de ese año, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 4º establecía "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república, representativa, popular federal". Establece la división de poderes (artículo 6º); la intolancia religiosa, pues "la nación mexicana es y será perpetuamente católica, apostólica y romana" (Artículo 3º) el poder Ejecutivo se limitaba y la elección era a través del sufragio indirecto. Su articulado comprendía 171 artículos y señalaba las facultades de los estados y la Federación. Intervinieron en su redacción y en las discusiones de la misma por los federalistas don Miguel Ramos Arizpe y Crescencio Rejón; por los centralistas, fray Servando Teresa de Mier pronunció un discurso clásico. Lorenzo de Zavala, de ideas progresistas; Mangino, Becerra y Cabrera, por los partidos conservadores, fueron los diputados mas distinguidos".

Enciclopedia de México, S. A., T. 4, p. 134. Respecto a la constitución de 1824 nos dice que en ella se establecía que la república era federal y estaba compuesta por 19 estados y 4 territorios: los estados estaban compuestos por Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Jalisco, Yucatán, Veracruz, Zacatecas, Sonora y Sinaloa, Tamaulipas y, Tasbasco; los territorios eran Alta California, Baja California, Colima y Santa Fe de Nuevo México. Por lo cual podemos hablar de una incipiente federación en 1824.

periodo de la colonia. Así, a las oligarquías regionales se les reconoce su demanda política fundamental, planteada y ganada desde la celebración en 1812 de las cortes de Cádiz: la autonomía política regional, que evolucionó desde el inicial planteamiento de la diputación provincial, órgano de gobierno elegido en cada región, hasta la propuesta final de un estado federal que reconocía la autonomía política de las regiones que integraban al país.

A las altas jerarquías eclesiásticas se les respetan sus bienes materiales, el cobro de los diezmos a la población trabajadora y se mantiene intacto su poder espiritual y de dirección cultural e ideológica de las masas; también el ejército se mantiene como una corporación que retiene sus fueros, por tanto, el nuevo Estado no tiene condiciones políticas para contrarrestar el poder de las distintas fracciones propietarias en su seno, ni tampoco oportunidades efectivas para fortalecerse económicamente. Entre los usufructuarios del excedente económico cada quien trata de asegurar sus prerrogativas aún a costa de los demás.

Así, el 4 de agosto de 1824, cuando los intereses locales dominaban ampliamente el Congreso Federal, se decreta una ley que decide repartir los ingresos de la Federación entre los Estados, exigiéndoles como contraparte el pago de un "contingente" que rara vez es aportado.

En 1825, la importantísima renta del papel sellado pasa a poder de los estados; en 1826 se rebaja a la mitad el contingente de aquéllos y en 1829 el Gobierno Federal decide dejar libre el estanco de siembra y expendio de tabaco, principal fuente de ingresos para la administración en la Colonia, los estados quedan con la opción de dejar o abolir los estancos. En el caso de Guanajuato se mantiene, como se observa mas adelante en los decretos.

También en 1824 el Congreso Federal decide otorgar la novena parte de los diezmos a los estados, lo que anteriormente correspondía a la Corona. La dispersión del poder político es correspondida con la dispersión de las fuentes de ingresos estatales.

A raíz de la derrota militar impuesta a los ejércitos campesinos en la guerra de independencia, las masas rurales y urbanas son excluidas totalmente de cualquier participación en las instituciones y decisiones políticas. La lucha política, es de manera prioritaria un enfrentamiento entre los intereses divergentes de los grupos de propietarios.

Las masas campesinas permanecen en extremo atomizadas y dispersas; las concentraciones urbanas se estancan como consecuencia de la crisis de la economía y del comercio, agudizada por la guerra de independencia .

Durante las primeras tres décadas de vida independiente, las estructuras sociales y económicas de México, si bien sufren cambios sustanciales, siguen conservando muchos de los rasgos esenciales del Sistema Colonial. La crisis de las estructuras económico-sociales de la Colonia se había iniciado ya en la última parte del s. XVIII, y prosigue durante la guerra de independencia. Pero, antes de 1854, los intentos de cambiar en profundidad la situación de la estructura vigente, pese a algunos logros parciales, no son exitosos. Sin embargo, podemos advertir ciertos cambios de peso en relación a la situación colonial:

- 1) fin del exclusivismo colonial en materia de comercio exterior;
- 2) disminución (relativa) del poder político y económico en la ciudad de México;
- 3) depresión o estancamiento de la producción de plata, con grandes fluctuaciones de corta duración;
- 4) eliminación parcial del grupo de españoles peninsulares que en la Colonia detentaban gran poder político. y económico; y
- 5) constitución progresiva de un grupo de comerciantes-prestamistas de nuevo tipo.

En Guanajuato, esta lucha entre las distintas fuentes de poder permanece constante, sin embargo en los primeros 10 años de vida independiente predomina el espíritu liberal reflejado a través de sus decretos y de la Constitución Estatal de 1826.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

El 25 de marzo de 1824 se instala el Congreso Constituyente³⁵ del estado libre y soberano de Guanajuato, nombra al jefe político de la anteriormente llamada Provincia Gobernador Interino, con la función de ejercer la organización de la administración pública conforme a los decretos expedidos por el Congreso: uno de los primeros refiere, a la necesidad de reconocimiento del naciente Estado. Así, al interior del mismo se ordena el reconocimiento público por parte de las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y demás habitantes.

Posterior al reconocimiento del Estado por parte de sus habitantes, surge la preocupación de fundamentar legalmente su organización mediante subsecuentes decretos:

³⁵Aunque solo se conocen los nombres de los tres diputados encargados de firmar los decretos que son: José María Septién y Montero, presidente; José Mariano García de León, diputado secretario; y Vicente Umarán, diputado secretario; tanto por el contenido mismo de los decretos como de la memoria del primer gobernador interino Carlos Montes de Oca se establece el espíritu independentista y liberal de los funcionarios públicos y del Congreso Constituyente del estado.

- ◆ "El poder ejecutivo del Estado residirá en un solo individuo, y tendrá para su ejercicio un Teniente de Gobernador y cuatro Consejeros"³⁶.
- ◆ Como una forma de restablecer la actividad comercial, se establece la circulación de monedas de todo tipo³⁷.
- ◆ Para organizar el Poder Judicial se establece el Supremo Tribunal de Justicia³⁸. Compuesto de dos salas con tres ministros y un fiscal cada una. Desde estos primeros pasos se observa el predominio del poder legislativo sobre el ejecutivo al tener que someter a la aprobación del Congreso tanto la designación de estos funcionarios como la de todos los actos de gobierno.
- ◆ Para organizar la Hacienda Pública, se nombra un Administrador, un Contador y un Tesorero generales en los cuales recae la administración de las "rentas del Estado" de Guanajuato³⁹. Este rubro es uno de los aspectos básicos de gobierno,
- ◆ Para apoyar a los jueces en materia civil, criminal y fiscal se nombran tres asesores quienes deben remitir un informe mensual al Regente del Supremo Tribunal de Justicia de las causas atendidas. Dichos nombramientos deben ser aprobados por el Congreso⁴⁰.

Dentro de las acciones realizadas en 1825 por el Congreso están:

- ◆ en el ramo de justicia el permiso a los jueces de primera instancia y a los alcaldes de proceder verbalmente contra los culpables de delitos como amancebamiento, embriaguez escandalosa, robos pequeños y portación de armas prohibidas; aquí se observa la necesidad de mantener la paz social⁴¹.
- ◆ En el aspecto hacendario, se decreta la situación impositiva de algodones y lanas, protegiendo la producción estatal al liberarlos del pago de derechos de alcabala, quedando este impuesto solo para los productos que se introduzcan⁴².

En este mismo año se establece en un decreto las atribuciones del Gobernador respecto a las municipalidades conforme a las Cortes españolas del 23 de junio de 1813, en el cual indica que el gobernador tiene la facultad de suspender a cualquier individuo de los municipios si es por bien y seguridad del estado, e incluso arrestarle y formarle causa si lo encuentra conveniente.

36.- Decreto número 5 del 8 de mayo de 1824. Decretos del Congreso Constituyente. p.5.

37.- Decreto número 9 del 18 de junio de 1824. Decretos del Congreso Constituyente. p.7.

38.- Decreto número 10 del 28 de junio de 1824. Decretos del Congreso Constituyente. p. 8-9

39.- Decreto número 13 del 10 de octubre de 1824. Decretos del Congreso Constituyente. p. 17-18

40.- Decreto número 18 del 9 de febrero de 1825. Decretos del Congreso Constituyente. p. 24-25.

41.- Decreto número 22 del 20 de abril de 1825. Decretos del Congreso Constituyente. p. 32

42.- Decreto número 23 del 6 de junio de 1825. Decretos del Congreso Constituyente. p. 33

LA CONSTITUCION POLITICA DE 1826

El 14 de abril de 1826 el Congreso sanciona la Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato, que norma la organización del Estado y la sociedad.

Del Estado, su Territorio y Religión. Aquí encontramos la división geográfica y administrativa del Estado: 1.- Su conformación geográfica está compuesta por "Acámbaro, Apaseo, Celaya, Dolores Hidalgo, San Felipe, Guanajuato, Irapuato, León, San Luis de la Paz, San Miguel el Grande, Pénjamo, San Pedro Piedra Gorda, Salvatierra, Salamanca, Silao, Valle de Santiago y Yuririaphúndaro, con los pueblos anexos a éstos y con todo el terreno de la que antes se llamó provincia de Guanajuato"⁴³; 2.- "El Estado se dividirá en Departamentos, éstos en Partidos; y los Partidos en Municipalidades"⁴⁴; y 3.- Se considera la religión católica obligatoria y su culto protegido por el Estado.

De los ciudadanos guanajuatenses, sus derechos y obligaciones. 1.- establece quiénes son ciudadanos guanajuatenses y a quiénes se puede considerar como tales, calidad que se puede perder o suspender entre otras causas, "por no saber leer ni escribir; debiendo tener efecto esta disposición desde el año cuarenta inclusive"⁴⁵, "por el estado de sirviente doméstico hacia la persona"⁴⁶. 2.- Son sus derechos: el de la igualdad ante la ley, la libertad de elección, la propiedad privada, la preferencia en el empleo, la administración de justicia pronta, cumplida e imparcial. Estos derechos se hacen extensivos a los transeúntes. 3.- Dentro de la obligaciones se encuentran la lealtad a la Nación y al Estado, la defensa del mismo, y la contribución económica para los gastos del Estado de Guanajuato.

De la forma de gobierno del Estado: Es republicano, representativo, popular federado, para su ejercicio se divide en legislativo, ejecutivo y judicial. El ejercicio del primero reside en un Congreso de diputados nombrados popularmente; el del segundo reside en el Gobernador nombrado popularmente; y, el del tercero, en los tribunales que establece esta Constitución⁴⁷.

Sobre el Poder Legislativo, cabe desatacar la especificación en cuanto a su estructura, funcionamiento y procedimientos para nombramiento de diputados, elección

43.- Título I, Sección Primera, Artículo 4º. Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato, 1826. En Decretos del Congreso Constituyente, p.47.

44.- Idem. Título I, Sección Primera, Artículo 5º. p. 47.

45.- Idem. Título I, Sección Segunda, Artículo 18º, Fracción Sexta. p. 51.

46.- Idem. Título I, Sección Segunda, Artículo 18º, Fracción Octava. p. 52

47.- Idem. Título I, Sección Sexta, Arts. 24, 26, 28-30, 52-53.

de diputados para el Congreso general de la Federación, celebración del Congreso del Estado, atribuciones del Congreso y de la Diputación permanente, de la formación de las leyes y de su promulgación.

Sobre el Poder Ejecutivo, se precisan las bases para conformar la Administración Pública Estatal, encabezada por un Gobernador⁴⁸, un Vicegobernador y un Consejo de Gobierno. Aunque es claro que el poder del gobernador se ve disminuido por las atribuciones ejercidas por el Congreso, el vicegobernador⁴⁹ y el Consejo de Gobierno⁵⁰. Por otra parte, en la misma Constitución se determina el modo de elegir a los funcionarios mencionados⁵¹; se especifican las funciones del Secretario del Despacho de Gobierno⁵²; la forma de administrar tanto el gobierno interior de los departamentos como de los partidos y las municipalidades:

- **Del gobierno interior de los departamentos:** Artículo 139. "Para el gobierno económico-político de los departamentos habrá en todas las cabeceras de ellos jefes de policía. Lo será de la capital el Vicegobernador, y en los demás departamentos el que nombre el Poder Ejecutivo del Estado y apruebe el Congreso." en los siguientes artículos se mencionan aspectos complementarios para sus nombramientos.
- **Del Gobierno Político de los Partidos:** Artículo 144. "Los Alcaldes Primeros de las Cabeceras de Partido, serán el conducto de comunicación entre los Jefes de Policía y los Ayuntamientos y demás autoridades de su respectivo distrito". Artículo 145. "Los enunciados Alcaldes circularán las leyes, decretos y órdenes que reciban del Jefe de Policía". Esta sección refleja la relación político-administrativa que se establece de los municipios hacia el Poder Ejecutivo del Estado.

⁴⁸.- Del Gobernador: se presentan los requisitos para el cargo, el lugar de residencia (la misma que el Congreso), la duración del período de gobierno, las atribuciones y restricciones del puesto. Idem. Título II, Sección Primera, Arts. 101-107. p.68-70.

⁴⁹.- Del Vicegobernador: "Habrá en el Estado un Vicegobernador: sus calidades, residencia y duración deben ser en todo iguales a las del Gobernador "Dentro de sus obligaciones es conveniente señalar las siguientes: "Presidir al Consejo de Gobierno, pero no tendrá voto sino en caso de empate." En cuanto a sus funciones: "Presidir las juntas electorales" para elección de diputados; "Presidir la junta superior de sanidad"; "visitar por lo menos dos veces durante su cargo, los pueblos todos del Estado, sin gravarlos jamás en lo mas leve.(...)para instruirse de sus necesidades públicas y de los medios de subvenir las o aliviarlas...)"Del resultado de estas visitas dará cuenta inmediatamente el mismo gobierno, al Congreso o a su diputación permanente"; "Desempeñar las funciones todas del gobernador cuando este falte por ausencia, muerte, renuncia o impedimento calificado por el Congreso o por la Diputación permanente del mismo". Idem. Título II, Sección Segunda, Arts.108-109. p. 70-71.

⁵⁰.- Del Consejo de Gobierno: "Habrá en el Estado un Consejo de gobierno, compuesto de cuatro vocales y dos suplentes. Para él solo podrá nombrarse un eclesiástico," Para este puesto se pide las mismas características que para se diputados y el consejo se renovaría por mitad cada dos años, y dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes: dar su opinión en los asuntos que el gobernador lo pida, cuidar la observancia de las leyes, proponer ternas para empleos civiles y eclesiásticos, hacer propuestas para el mejoramiento de gobierno, glosar las cuentas de la administración pública de las municipalidades del Estado, presentándolas al Congreso para su último examen y aprobación. Idem. Título II, Sección Tercera, Arts. 112-117. p. 72-73. En la última parte de esta sección encontramos los elementos justificantes de las frecuentes sustituciones del gobernador por parte del Vicegobernador quien bajo estos preceptos encontraba frecuentemente la justificación para usurpar el poder.

⁵¹.- De la elección de: en los tres casos, la elección se hará a través de las juntas electorales de partido, para gobernador y Vicegobernador se harán al mismo tiempo, dos días después de la elección de diputados al Congreso del Estado, y será electo el que reúna la mayoría absoluta, si ninguno la reúne, el Congreso elegirá a uno de los que hayan tenido mayor número de sufragios. A continuación se elegirán del mismo modo a los Consejeros de gobierno. Idem. Título II, Sección Cuarta, Arts. 118-132. p. 73-75.

⁵².- Del Secretario del despacho de gobierno: "habrá un Secretario del despacho de gobierno, a cuyo cargo correrán los negocios del Poder Ejecutivo del Estado", se establecen las características que debe tener quien asuma ese cargo. Idem. Título II, Sección Quinta, Arts. 133-138. p. 75-76.

- **Del Gobierno de las Municipalidades:** Artículo 146. "El Gobierno interior de los pueblos del Estado es propio de los Ayuntamientos. Los habrá: En todas las ciudades, villas y cabeceras de partido." En todos los pueblos del mismo Estado, que tengan tres mil habitantes y un competente número de vecinos aptos para desempeñar a juicio del Gobierno, las cargas consiguientes a toda la municipalidad." En los demás lugares de menor población en que el Congreso lo disponga, por circunstancias particulares que lo requieran". Artículo 147. "Los pueblos que no puedan tener Ayuntamiento, elegirán popularmente un Alcalde y un Procurador síndico."

En los siguientes artículos de esta sección se establece el procedimiento para la elección de los funcionarios municipales, de la composición del Ayuntamiento (regidores, síndicos y procuradores, presididos por el Jefe de Policía o por el Alcalde Primero), del período de duración en el cargo, de las funciones de los ayuntamientos como enseñanza a la juventud, de sus deberes religiosos y políticos; seguridad, comodidad y alivio de la comunidad afligida; protección de las artes, el comercio, la agricultura y la minería; conservación del orden público y el buen gobierno interior de su distrito.

Sobre el Poder Judicial y la administración de justicia en lo civil y criminal a cargo de los tribunales y jueces, se plantean los procedimientos para dar curso a las demandas conforme a la cuantía de las mismas y la instancia en que serán resueltas según la clasificación de los delitos. También se detallan las funciones de quienes tienen a su cargo la administración de la justicia: 1.- De los Alcaldes y Jueces de hecho y de derecho en primera instancia: "Los Alcaldes serán los únicos jueces de conciliación, y al celebrarla tomarán cuantos sesgos de prudencia dicte el negocio para terminarlo"⁵³. Además de los Alcaldes, habrá en todos los pueblos que tengan Ayuntamiento, Jueces de hecho⁵⁴; y, "para el despacho de las causas civiles y criminales de oficio, habrá asesores en el Estado (...) que servirán de fiscales de hacienda pública"⁵⁵. En general, estos son los funcionarios que conforman y representan al poder judicial. 2.- En la capital del estado habrá un Tribunal Supremo de Justicia compuesto de un presidente, seis ministros y dos fiscales. El número de los segundos puede aumentarse cuando las circunstancias lo requieran a juicio del Congreso, en los siguientes artículos se establecen sus funciones, atribuciones de la forma de elección de sus funcionarios y las características de sus puestos⁵⁶.

De la Hacienda Pública establece su conformación, su utilización, el manejo administrativo y el requerimiento de aprobación por el Congreso de la cuenta de gastos,

⁵³.- Idem. Título III, Sección Cuarta, Artículo 191, p. 82

⁵⁴.- Idem. Artículo 194, p. 85.

⁵⁵.- Idem. Artículo 197, p. 85.

⁵⁶.- Idem. Sección Quinta, Artículo 200, p. 86.

Para la conservación del orden interior, se señala que en todos los pueblos habrá una milicia cívica formada por los ciudadanos llamados por la ley y su conformación y procedimiento se establecerán en su respectivo reglamento.

Respecto a la Instrucción Pública se destaca la promoción y establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos del Estado, así como de seminarios y cuantos establecimientos sean benéficos para la instrucción de jóvenes y ciudadanos. El objetivo principal de estas escuelas es la formación ciudadana y religiosa, razón por la cual, el Congreso protege estos establecimientos para que cumplan cabalmente su fin.

El siguiente paso administrativo del Congreso es decretar la forma de organización territorial para la administración. En cada uno de los Departamentos en que el Estado se dividiera habría un Jefe de Policía⁵⁷, llamado Jefe de Departamento cuya residencia estaría en la capital del mismo y sería el conducto de comunicación entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado para todos los aspectos legales y administrativos.

Mediante el análisis de los decretos expedidos por el Congreso podemos detectar el grado de actividad del Estado, los principales problemas que lo aquejan y las medidas tomadas para solucionarlos, sobre todo porque en esta etapa de la historia el poder legislativo dicta y supervisa fuertemente las acciones del ejecutivo, como lo demuestra el hecho de que todas sus acciones tienen que ser examinadas y autorizadas por el Congreso, al que debe informar de las mismas.

LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE 1826 A 1835

PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE DE GUANAJUATO

El período de este primer Congreso es de octubre de 1826 a diciembre de 1828, durante el cual los principales decretos en materia administrativa son los siguientes:

En el decreto del 5 de octubre 1826, haciendo alusión a las recientes elecciones para Gobernador y Vicegobernador, se define la división territorial del estado en 17

⁵⁷.- Policía. "(lat. politia, del gr. politeia, administración de una ciudad). Conjunto de normas impuesta a los ciudadanos para que reine el orden, la tranquilidad y la seguridad dentro de un cuerpo policial". Este concepto tiene otra carga de significado que se refiere a la "policía urbana, conjunto de disposiciones aplicables al cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene, salubridad y ornato de los pueblos. (Está encomendada a los ayuntamientos)". Por extensión, se entiende también la fuerza pública encargada del cumplimiento de estas reglas (agente de policía). Diccionario Enciclopédico Larousse. Vol.8, p. 7896.

partidos: Guanajuato, Acámbaro, Apaseo, Celaya, Dolores Hidalgo, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, San Pedro Piedra Gorda, Silao, Valle de Santiago y Yuririaphúndaro.

Para la administración municipal en el decreto del 10 de octubre del mismo año se establece que cuando falte el Alcalde, el Procurador Síndico ejercerá sus funciones; y, para ocupar el puesto de éste, se elegirá todos los años de elecciones un Procurador Síndico Substituto.

Como una prioridad del gobierno se observa la necesidad de reglamentar la función hacendaria, para lo cual se emite una ley el 5 de enero de 1827.

Del Jefe de Hacienda y autoridades que deben vigilarla. Se considera al Gobernador como jefe nato de la Hacienda Pública, quien autoriza el corte de caja mensual de parte de los Jefes inmediatos de Rentas; a los Jefes de Policía les corresponde en sus Departamentos custodiar y vigilar las rentas, tener conocimiento de las leyes, decretos y órdenes y hacerlas cumplir. Se plantea el nombramiento y atribuciones de tres Jefes inmediatos de Hacienda: Director, Contador y el Tesorero; la formación de una Junta de Hacienda compuesta por uno de los Jefes de Hacienda y uno de los fiscales del Supremo Tribunal de Justicia; un resguardo "compuesto por dos tenientes visitantes y el número de guardas que apruebe el Congreso a propuesta de la junta de hacienda"⁵⁸; el establecimiento de administraciones particulares como las de la Fábrica de Tabacos, la Oficina del Ensaye⁵⁹ y la Casa de Moneda quedan subalternas de la Tesorería; así como el establecimiento del control mediante visitantes con facultades para residenciar empleados, examinar sus cuentas y suspenderlos de ser necesario.

De las administraciones particulares. Establecidas por el Congreso, les quedan subalternadas las receptorías y felatos necesarios quienes recaudarán, junto con los administradores, los ramos de su distrito y rendirán cuentas a través de la administración respectiva, a la Dirección General.

Para 1827, como resultado de una inquietud latente en el gobierno desde su formación, encontramos el 8 de marzo la Ley Reglamentaria de la Instrucción Pública. En la enseñanza de primeras letras se oficializa el sistema lancasteriano⁶⁰; la escuela es de tipo normal⁶¹. Al momento de establecer las escuelas en los pueblos se anuncia para quienes deseen trabajar en ella, se dediquen a aprender el sistema o acudan a la normal para aprenderlo, para después proporcionar a sus alumnos elementos sobre gramática castellana, principios de álgebra y geometría, vigilar las costumbres de los niños, cuidar

⁵⁸.- Decreto número 14 del Primer Congreso Constitucional.p.29

⁵⁹.- Examen de la calidad de los metales.

⁶⁰.- Entidad fundada en México el 23 de febrero de 1822, por individuos ligados a la masonería y dedicada a la reforma de la enseñanza.

⁶¹.- A ella ocurrirán todos aquellos que soliciten las demás preceptorías que hayan de proveerse en el Estado, ya para manifestar su instrucción en él y poder optar por el certificado de su aptitud, de ser sujetos fidedignos y de ser persona honrada moral extendido por el director de la escuela normal.

"mucho" el aseo de sus personas, vestidos y muebles, enseñarles la urbanidad y los modales finos y corteses e influirles ideas sanas sobre política y moral, como una educación integral acorde al certificado que recibirían al terminar sus estudios. Esto último nos da idea de la importancia que cobra la educación como preocupación fundamental del Gobierno. "se escusan a los niños y niñas de la asistencia a las escuelas, solo los días en que es prohibido trabajar a los otros ciudadanos. Se proscriben para siempre las vacaciones."⁶² Hemos subrayado la última frase como indicador de la importancia que tiene para el Gobierno este aspecto, pues ya en la Constitución señalamos que a partir de 1844 un elemento causal de la no ciudadanía es el analfabetismo, es decir quien no sepa leer y escribir carece de la calidad de ciudadano.¹

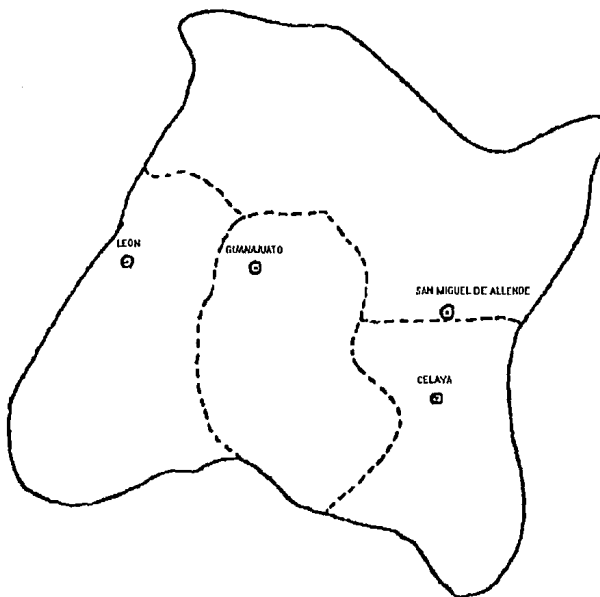
En marzo de 1827 se decreta una disminución en la carga impositiva al eliminarse el impuesto denominado "contribución directa" establecida en 1823.

En junio del mismo año se da otro paso en materia administrativa; se nombran empleados para apoyo en las diferentes oficinas de gobierno, y se asignan sus honorarios para la Dirección General, la Contaduría, la Tesorería, la Fábrica de Tabacos, la Administración de Rentas.

Al mes siguiente se delimita la formación de Departamentos, partiendo de lo establecido en la Constitución; dividiéndose el Estado en cuatro Departamentos: Guanajuato, Celaya, San Miguel de Allende y León, cuyas jurisdicciones por partidos son las

⁶²Decreto del 8 de marzo de 1827. Artículo 11, p. 42.

siguientes:



1. Guanajuato con Silao, Irapuato, Salamanca, Valle de Santiago y territorio anexo a éstos.
2. Celaya con Salvatierra, Yuririaphúndaro, Acámbaro, Apaseo y Jerécuaro con el territorio anexo.
3. San Miguel de Allende con Hidalgo, San Felipe, San Luis de la Paz y subalternos.
4. León con Pénjamo, Piedragorda y adherentes (sic)⁶³.

Para ese entonces contamos con 18 Partidos, incluidas las cabeceras municipales.

Esta ley es reglamentaria de los artículos 139 y parte del 143 Constitucionales, se establece la forma de gobierno de los Departamentos a través de Jefes de Policía

⁶³.- Decreto del 18 de julio de 1827. Artículo 2º, p. 78.

(excepto en Guanajuato donde es el Vicegobernador) y la duración en el puesto de dos años.

En agosto del mismo año se da otro avance en materia de legislación administrativa al reglamentar a "la policía", designando atribuciones de las autoridades para su ejecución y definiendo los objetivos de este concepto.⁶⁴

- **Los objetivos de 'la policía' expresados en la ley son entre otros:** cuidar de la uniformidad de la enseñanza pública, vigilar por medio de los jefes de policía los establecimientos literarios estatales, hacer por el mismo conducto que las escuelas de primeras letras se establezcan, procurar el mejoramiento y adelanto de la instrucción pública, cuidar de los progresos y fomento del fondo de socorros, atender que la Junta Superior de Beneficencia y Sanidad cumpla sus objetivos, fomentar el incremento de la agricultura, comercio, industria y minería, formar una estadística general, procurar la formación de un cómputo fundado de las producciones anuales del Estado en todos sus ramos y compararlo con el de los productos anuales de 1810, exigir de todos los pueblos noticias de enfermedades y epidemias y oyendo a la Junta Superior de Beneficencia y Sanidad tomar medidas para destruirlas, exigir de las municipalidades noticias trimestrales de nacimientos, defunciones y matrimonios, revisar las notas de nacidos y muertos para sacar el cómputo de la población e indagar las causas de incremento o disminución, formar un plan de caminos con establecimiento de postas, diligencias y carruajes de transporte y otros de los arbitrios con que debe realizarse, promover el establecimiento de obras públicas, de necesidad conveniencia, establecer un presidio, calcular un presupuesto de costos para la formación de cárceles, proponer arbitrios para que los presos tengan actividad útil, disponer lo necesario para el traslado rápido de reos o tropas al lugar de destino, exigir de los ayuntamientos información rápida a través del Jefe de Departamento para la distribución de tierras, cuidar que los ayuntamientos expidan título de dominio del reparto de tierras, encargarse de lo relativo a policía que sea injerencia de varios departamentos, cuidar el cumplimiento de esta ley. Es deber del consejo ayudar al cumplimiento de estas tareas.
- Se establece la formación de la Junta superior de Beneficencia y Sanidad, sus integrantes y atribuciones; así como el nombramiento de un Superintendente para el auxilio en el ramo de comodidad, de las obras públicas.
- **Sobre la función de los Jefes de Departamento:** servir de enlace entre el gobierno y las autoridades de los Departamentos vigilando 'la policía' en los partidos y municipalidades de su demarcación. En sus atribuciones esta: comunicar al interior de su Departamento las leyes y órdenes que pase el gobierno, vigilar su cumplimiento, exigir las multas a los transgresores, publicar bandos para el mejoramiento de la policía, cuidar del rápido desempeño de la justicia, atender al buen desempeño de la hacienda pública, aprehender y perseguir a los delincuentes, proponer al gobierno mejoras para los departamentos, supervisar su departamento, ser jefes de la milicia cívica de su departamento, exigir que los ayuntamientos le informen y cumplan lo estipulado

⁶⁴.- Decreto del 14 de agosto de 1827, p.79-91.

en la ley, exigirles a los ayuntamientos que presenten anualmente cuentas de su fondos y de su beneficencia, cuidar la buena administración de dichos fondos, conceder licencia hasta por tres meses por ausencia a los alcaldes, regidores y procuradores, cuidar de que los ayuntamientos tengan por lo menos una reunión semanal para tomar acuerdos, tener bajo su cargo los objetos de policía que sean propios de varios partidos; al final de este apartado se mencionan las atribuciones que estos funcionarios no pueden tomarse, en general referido al abuso de autoridad.

- **De las atribuciones de los Jefes de Partido:** ser conducto entre el Jefe de Departamento y los Ayuntamientos, distribuir y vigilar el cumplimiento de leyes y ordenamientos remitidos por el Jefe de Policía, dar licencia hasta por 15 días a los regidores y síndicos, dar parte al Jefe de Policía de anomalías en buen funcionamiento de los ayuntamientos, exigir que se pongan en la tesorería las multas de los transgresores, informar al gobierno de órdenes recibidas por el jefe de policía contrarias a sus atribuciones o a lo legalmente permitido. Se estipula que en donde haya Jefe de Departamento habrá de Partido y el Ayuntamiento asumirá las obligaciones de éste.
- **Entre las funciones y atribuciones de los Ayuntamientos se mencionan:** el tener a su cargo todos los ramos de policía de su demarcación (tanto los pueblos que vengan a auxiliar y teniente como los que tengan Alcalde popular y Síndico), sin que implique intervención judicial en los pueblos que tengan Alcalde Popular, publicar bandos para establecer el mejor desempeño y cumplimiento de las leyes de policía puestas a su cuidado, tener el manejo de sus fondos propios, formar presupuestos de toda obra que haya de emprenderse y remitirlos al gobierno, proponer arbitrios para aumentar sus fondos cuando éstos no alcancen, proceder sin necesidad de presupuestos ni licencias en las obras ejecutivas e imprevistas que no den lugar a dilación, dando cuenta al gobierno al momento de haberlas comenzado, recibir las cuentas justificadas del manejo de fondos del año anterior.

En este punto termina la ley que fundamenta las acciones del ejecutivo para el Estado Independiente de Guanajuato, queda a estudios posteriores el determinar a través de estudios comparativos las circunstancias que prevalecieron en otros Estados para la conformación de la administración pública estatal.

Como una preocupación permanente de las funciones del ejecutivo, observamos la referida a la enseñanza, para lo cual se establecen las "bases generales de la enseñanza"⁶⁵. En estas bases se establecen tres características elementales de la educación: el ser gratuita, pública y uniforme ya sea financiada por el gobierno o por empresas privadas; y tres niveles de enseñanza, primera, segunda y tercera.

El método de la enseñanza primaria ya determinado en la Constitución es el lancasteriano y la cantidad de escuelas son dos en la capital y una por lo menos en cada

⁶⁵.- Decreto número 36 de 1827. p. 125-144.

uno de los pueblos con ayuntamiento o que tengan mas de mil habitantes. Esto denota la importancia dada por el gobierno a este ramo.

Para 1828 encontramos en el presupuesto de egresos la distribución de la estructura orgánica del Estado, en sus tres poderes y la estructura orgánica del poder ejecutivo conforme a lo establecido en la constitución y en la primeras leyes que la legislan.⁶⁶

El poder legislativo compuesto de once diputados y la oficina de la secretaría del Congreso.

El poder judicial compuesto por dos fiscales, tres asesores, dos defensores y los empleados de las secretarías de Cámara y de la del Supremo Tribunal.

El poder ejecutivo compuesto por: El Gobernador, el Vicegobernador, cuatro Consejeros, la Secretaría de Gobierno, la Oficina Central de Hacienda (con Director, contador y Tesorero) y las Administraciones de Rentas, las Jefaturas de Policía (Celaya León, Guanajuato y Allende), el Resguardo General (dos tenientes-visitadores), la Fábrica de Tabacos, el Ensaye y la Imprenta, lo que conforma la composición de la administración pública de ese año.

Como parte fundamental de la situación política por la que pasa el Estado, después del establecimiento de las bases administrativas, sigue la legislación sobre la milicia⁶⁷ para ordenarla y someterla al Estado de Derecho, con los lineamientos siguientes:

1. Formación de la milicia.- Se forma con los guanajuatenses mayores de 16 y menores de 50 años de edad, exceptuando los funcionarios públicos, los estudiantes, de eclesiásticos regulares y seculares, los trabajadores y los minusválidos; los ayuntamientos, por medio de los regidores y los vigilantes de sus respectivos cuarteles harán el reclutamiento.
2. División y arreglo de la milicia.- La división de la milicia se hace considerando la división administrativa, por departamentos y por municipios, arrojándose en cada municipio batallones, compañías sueltas de infantería , regimientos, escuadrones o compañías sueltas de caballería; en las cabeceras de los departamentos habrá artillería que no exceda de una compañía ni sea menos de una escuadra; los jefes de partido computarán los batallones, regimientos, escuadrones etc. y darán cuanta al jefe del departamento. En este capítulo se estipula la conformación (número de miembros) de la milicia y el número de miembros que compondrán cada división (compañía, batallón, regimiento, etc.).
3. En los siguientes capítulos de esta ley continúan las especificaciones respecto a nombramientos de los oficiales, obligaciones de la milicia, relación que guarda la milicia con el gobernador, Jefes de Departamento y al Inspector General, instrucción (adiestramiento) y fondo de la milicia y reglas generales.

⁶⁶.- Decreto del 3 de mayo de 1828. p 182-188.

⁶⁷.- Decreto del 28 de mayo do 1828. p. 189-215.

A través de uno de los últimos decretos de esta legislatura detectamos la necesidad del gobierno por el buen funcionamiento de su administración y de terminar con siglos de corrupción a través de la "ley sobre responsabilidades de los funcionarios públicos":⁶⁸

Esta ley la encontramos dividida en tres títulos, el primero contiene la tipificación de las faltas en que pudieran incurrir los funcionarios de mayor a menor grado, en el segundo título se designan las penas a que se hacen acreedores quienes incurran en delito, conforme a la tipificación ya expuesta, en el tercero se presentan las disposiciones generales para la aplicación de la ley.

Para finalizar, este Primer Congreso Constitucional el 5 de noviembre le pide el Ejecutivo al Legislativo a través de la Diputación Permanente, convocar al Congreso para que dicte medidas que faculten al Gobierno para actuar libremente a fin de mantener la tranquilidad y paz en el Estado. El 29 de noviembre se faculta al Ejecutivo para actuar, disponiendo de los recursos necesarios con el fin de sostener la "tranquilidad interior, la Constitución general y las providencias del Supremo Gobierno". Como último decreto, ante las circunstancias de inestabilidad política en la República, la Diputación Permanente desconoce a los Poderes de la Unión, ordena preparativos para la defensa del Estado, y establece la comunicación continua con los otros estados.

SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL

En este Congreso encontramos referente a la administración pública, el presupuesto de gastos que va del 1º. de mayo de 1829 al 30 de abril de 1830.

Con base a este presupuesto podemos deducir que no se generaron cambios en la estructura administrativa para ese año, solo observamos que en el decreto del 15 de septiembre de 1829 se pide que todos los propietarios o capitalistas manifiesten por escrito lo relativo a sus rentas, la primera autoridad civil de cada lugar remitirá la información al Director de rentas, pasando éste a su vez al Gobernador.

El 7 de octubre se decreta un préstamo forzoso a la Federación de los fondos del erario guanajuatense. De esto se deduce que el Estado (Guanajuato) estaba a favor del gobierno federal y lo respaldaba económicamente.

El 30 de octubre encontramos información relacionada a uno de los monopolios de origen colonial que continúa en este período como fuente de ingresos para el Gobierno

⁶⁸.- Decreto del 30 de junio de 1828. p.233-251.

Federal y es el referido a las Rifas, estipulándose que las que toquen al estado serían repartidas por el Gobierno, los cuatro Departamentos con arreglo a su población, repartiéndolos cada Jefe de Policía entre las municipalidades de su jurisdicción.

El 21 de diciembre detectamos nuevamente problemas, al decretarse la adhesión del Estado al Ejército de Reserva para sostener la Constitución y las Leyes, protestando defender al Sistema Federal.

En el presupuesto de gastos que inicia el 1o. de mayo de 1830 encontramos solo a diez diputados en el Congreso Local, en los demás rubros no hay cambios de la estructura orgánica.

El 19 de mayo del mismo año el Congreso decreta la concesión de una función administrativa de gobierno, la de apertura de caminos por parte de empresarios en todo el estado, teniendo el ejecutivo que informar al Congreso de las acciones que se realicen. Entre tanto se realizan estas acciones, se les obliga a los dueños y arrendatarios de fincas rústicas a limpiar los caminos carreteros de piedra suelta, auxiliados por las municipalidades con apoyo de presos destinados a obras públicas. Se responsabiliza del cumplimiento de este decreto a los Jefes de Policía en primera instancia, a los de Partido en segunda y a los Alcaldes en tercera.

Ese mismo día se expiden dos decretos más: uno en materia de salud y otro en materia de justicia; el primero referido a la asignación de recursos para socorro de los enfermos en una epidemia, responsabilizando a la junta de sanidad del buen resultado de estas acciones; el segundo relacionado a la persecución de ladrones como un problema preocupante, responsabilizando al Gobierno (el Ejecutivo), a los jueces y a los funcionarios públicos de la resolución de estos casos.

El 26 de agosto del mismo año el Congreso autoriza al Ejecutivo la gestión entre los habitantes de un préstamo repartiendo vales a cambio, observando con estas acciones la necesidad de solvencia por parte del Gobierno para mantenerse en el poder, ocasionado por la inestabilidad a nivel nacional, reforzada esta idea por el decreto del 25 de octubre siguiente en donde se autoriza al Ejecutivo para adoptar las medidas que considere necesarias para mantener la tranquilidad en el estado y apoyar al Gobierno de la Unión.

Para el año de 1832 tenemos dos decretos de índole administrativa: el primero en el que se señala a los municipios que deben remitir sus presupuestos de gastos en el mes de enero de cada año; el segundo en donde se faculta al Gobierno (Ejecutivo) para reasumir el patronato de las fundaciones a favor de la Instrucción Pública del Estado.

Es importante resaltar la importancia dada a la educación, presente en todos los Congresos con reformas y cambios para su mejoramiento.

TERCER CONGRESO CONSTITUCIONAL

Este Congreso corresponde a los años de 1831 y 1832.

Dada la difícil situación política de inestabilidad, el 3 de enero de 1831 se declara nula la elección para Gobernador y el Vicegobernador asume la Gubernatura.

El 29 del mismo mes se da un cambio en la estructura administrativa al decretarse la separación de las contadurías del estado y diezmos, haciéndose cargo de los últimos, un Contador Mayor.

Otro cambio en la estructura del ramo hacendario se da con la creación del puesto de Contador, quien dependerá del Tesorero y lo sustituirá en sus ausencias. Quedando la estructura administrativa de la Tesorería de la manera siguiente:

TESORERO

CONTADURÍA GENERAL

CONTADURIA DE DIEZMOS

ENSAYE

Para marzo de 1831 se suspende la facultad que se había dado al Ejecutivo en octubre de 1830 para la adopción de medidas necesarias a fin de mantener la tranquilidad del Estado y apoyar a los poderes de la unión, por lo que deducimos la existencia de un período de estabilidad política en el Gobierno Federal.

Al mes siguiente se decreta una nueva ley sobre educación que deroga la anterior y especifica de mejor forma las bases de la enseñanza en el Estado, con los siguientes lineamientos: enseñanza de tres clases, primera, segunda y tercera; formación de reglamentos autorizados por el Gobierno; la enseñanza privada queda libre en tanto no se oponga a las leyes y a la moral; para la supervisión en el Estado, habrá un inspector de instrucción pública; para la primera enseñanza habrá cuatro escuelas en la capital (dos de hombres y dos de mujeres) y dos en cada ayuntamiento (una de hombres y una de mujeres), en donde enseñarán lectura, gramática castellana, catecismo religioso y civil, máximas de buena educación y principios de aritmética; habrá un colegio en cada Departamento para la segunda enseñanza y uno en la Capital que dará segunda y tercera enseñanza.

El 22 de abril se aprueba el presupuesto de gastos del 1o. de mayo al 30 de abril de 1832. En este presupuesto se consideran nuevamente 11 diputados, sin mayores

cambios en la estructura administrativa, excepto que se refleja el cambio en el ramo de hacienda.

Otro cambio de importancia es la reestructuración de la milicia decretada el 26 de abril, con el fin de mejorar su organización.

El mismo día se decreta la creación de un puesto más, de asesor para el apoyo y ampliación de las funciones del poder judicial, en donde además de despachar las causas civiles de los insolventes del Estado y las de los jueces de primera instancia sobre responsabilidades por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

El 27 del mismo mes se decreta la creación de una beca por municipio para la segunda enseñanza para alumnos de escasos recursos.

En mayo se decreta la desaparición de la Imprenta del Estado, con lo que disminuye el aparato administrativo y la carga de gastos del gobierno.

En abril de 1832 se decreta para efecto de elecciones, la división de los municipios en distritos y éstos a su vez en secciones.

El presupuesto de gastos de 1832-33. refleja el cambio en la estructura administrativa del Gobierno al haber un asesor más en el Poder Judicial y al faltar el presupuesto asignado a la imprenta.

CUARTO Y QUINTO CONGRESOS CONSTITUCIONALES

El Cuarto Congreso estuvo en el período de enero de 1833 a diciembre de 1834. En esta Legislatura no hubo cambios significativos en materia administrativa, sin embargo hay elementos indicativos de la situación por la que atravesaba el Estado.

En el decreto del 2 de enero de 1832 se reconoce el Gobierno Federal Constitucional y se toman medidas para apoyar al Gobierno, sufragando la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, posteriormente se decreta el 15 de febrero del mismo año la ratificación del Cuarto Congreso, continuando con sus sesiones extraordinarias. Para el 15 de abril se autoriza el presupuesto de gastos para el año de 1833-34, no habiendo cambios en la composición de la estructura administrativa respecto al año anterior. Posteriormente se establece la jubilación para los empleados del Estado. Para el 10 de mayo se dispone un incremento en el tiempo de duración de los jefes de departamento en el cargo, que será de cuatro años. Para impulsar la legislación, se concursa la elaboración de proyectos sobre el Código Civil del Estado, basados en el sistema representativo, popular federal. Se toman medidas en materia de salud por la

epidemia de *cólera morbus*, Para julio se ratifica la adhesión del Estado de Guanajuato al Plan de Coalición de los Estados de Occidente (Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Morelia, Zacatecas, San Luis y Durango) para sostener el sistema republicano, representativo y popular.

Otro elemento de consideración es el referente al decreto de 24 de noviembre de 1833, en donde se libera a la sociedad de la obligación de pagar el diezmo a la iglesia, desapareciendo por tanto de la estructura administrativa, dependiente del ramo de hacienda, dando un golpe a la Iglesia para restarle poder, del cual respondería convirtiéndose en una fuerza contraria al Gobierno.

Para abril de 1834 se autoriza el presupuesto de gastos correspondiente al período 1834-35 en donde detectamos la falta de un asesor en el poder judicial.

En los decretos del Quinto Congreso se aprueba el presupuesto de egresos para el período 1835-36, cerrándose posteriormente las sesiones ordinarias.

El 12 de noviembre de 1835, con apego al régimen centralista instaurado en la república, Guanajuato se convirtió en Departamento bajo el mando de un Gobernador, y una Junta Departamental en sustitución de la Legislatura.

CONCLUSIONES

Es innegable la necesidad de remitirnos a la historia para encontrar la explicación de los sucesos del presente. A los administradores públicos, nos corresponde por formación, hacer estos estudios para completar el rompecabezas que implica el estudio histórico de la Administración Pública Mexicana en las diferentes esferas de su ámbito de acción: federal, estatal y municipal. Esta investigación es un acercamiento a la comprensión de ese universo de estudio.

La Administración Pública del Estado Guanajuato tiene su origen en la Colonia, a partir de la conquista, pues aunque anteriormente el territorio esta habitado por tribus, éstas al ser nómadas no dejan vestigios de su estancia en la región, excepción hecha por los tarascos que fundan dos ciudades fronterizas al sur del Estado.

Durante el período colonial encontramos dos formas diferentes de organización administrativa enmarcadas en el contexto nacional e internacional: el sistema de Encomiendas y el sistema de Intendencias. El primero responde a las características del Estado Absolutista, imperante en ese tiempo en Europa y adoptado en la Nueva España mediante la implementación de una administración centralizada, pero con la delegación de facultades hacia las autoridades representantes de la Corona. Esto como consecuencia de la inestabilidad a que se encuentra sujeta España en esa etapa, causante de su incapacidad para asumir la responsabilidad de la administración colonial.

Guanajuato adquiere importancia al final del siglo XVI con del descubrimiento de minas de plata y oro que motivan el interés de los españoles por esta región y originan la formación de ciudades y villas gobernadas por medio de Alcaldías. La delimitación geográfica en este período es confusa pues se superponen las jurisdicciones eclesiásticas y las político-administrativas; aún así, encontramos cinco Alcaldías en la primera división geográfica a principios el siglo XVII, y antes de la Ordenanza de Intendentes, dentro de las descripciones del Nueva España, tenemos la conformación territorial dividida en 6 Alcaldías, como uno de los primeros esfuerzos en el siglo XVII por delimitar el territorio de la Nueva España, cada Alcaldía, tenía 2 gobiernos: el de españoles y el de indios y Alcaldes Ordinarios para cada uno, de los que rendían cuentas al Alcalde mayor, además de otros funcionarios dependiendo del tamaño e importancia del lugar, los cuales componían el Ayuntamiento.

En este período la administración atiende 4 funciones básicas: gobierno, guerra, justicia, hacienda y para la colonia el patronato real, por medio del cual controla las actividades del clero; la administración de bienes y servicios esta en manos privadas, las obras de beneficencia y la educación a cargo de la Iglesia a través del Patronato Real, las obras públicas a cargo de los propietarios de la tierra, aunque bajo el control centralizado de sus acciones por parte del Virrey.

El poder político y administrativo se centra en la Ciudad de México, debido a que todas las transacciones comerciales se hacían a través de ese consulado, con lo que se observa la centralización del gobierno y la formación de grupos con fuertes intereses, además, en las provincias los criollos tienen acceso a los puestos públicos desde alcaldes hasta gobernadores, dependiendo de su situación económica, pues los puestos públicos eran vendibles. Esta situación produce intereses coloniales que más adelante, con las reformas borbónicas se ven seriamente afectados.

Con el sistema de Intendencias se instaura el período del Despotismo Ilustrado mediante la férrea centralización de la administración por parte de la Corona, en detrimento de los intereses coloniales, al conformar un sólido aparato administrativo por medio de leyes, instituciones y medidas políticas que imponen limitaciones a la actividad económica colonial, haciendo crecer solamente la eficiencia del sistema impositivo para cubrir los costos de la administración pública de España y de las otras colonias.

Los impuestos son muy pesados y afectan a todos los estratos de la población, la corrupción se incrementa y considerando que Guanajuato se encuentra dentro de las regiones más densamente gobernadas por el imperio español por su enorme producción minera y agrícola, que existen intereses coloniales directamente afectados como son la Iglesia, los mineros, los comerciantes y los hacendados, es en este lugar donde se genera mayor descontento hacia la metrópoli, causado por el sistema fiscal colonial que imposibilita el desarrollo económico y el intervencionismo gubernamental que impiden el desarrollo de actividades nuevas y más productivas.

Creadas las condiciones para el surgimiento del Estado de Derecho, con características propias por sus condiciones peculiares, la burguesía asume el poder mediante un movimiento independentista e instaura un gobierno liberal sobre el criterio de la institucionalidad; reflejándose tanto a nivel nacional como local.

Es así como el estudio de los primeros 10 años de vida independiente en Guanajuato se caracterizan por un espíritu altamente liberal que dan fundamento al tipo de Estado que se pretende, como consecuencia del poder regional adquirido en el período de las Intendencias.

Así, observamos a través del análisis de los decretos, las prioridades, necesidades e intereses que intervienen en la conformación de la estructura administrativa, los problemas económicos, políticos y sociales de la región por los que atraviesa el estado, su fuerte carácter federal, y las condiciones que moldean dicha estructura, en la medida que se dan las prioridades, es la forma en que se va legislando y forjando la administración pública actual.

El estudio de la administración pública en Guanajuato para que sea completo debe considerar el aspecto legal y el aspecto de actuación gubernamental, por las características de esta investigación solo se contemplan parcialmente ambos, en el periodo colonial las fuentes corresponden en gran parte a la acción gubernamental, en el periodo independiente a los decretos y por tanto al legal; toca a otro estudio el complementar esta visión en base a fuentes primarias a las cuales no se tiene acceso por estar dispersas y que conviene juntar en un solo acervo para profundizar en el análisis, sin embargo un acercamiento a la comprensión de la actuación administrativa es el presente trabajo, mostrándo la utilidad y necesidad de este estudio para tener un panorama respecto a lo que constituye la administración pública en Guanajuato, para saber como se conforma, a que intereses políticos económicos y sociales responde en cada momento histórico, como evoluciona y se moldea con características propias, y como es necesario revisar la información a la luz del contexto histórico para lograr objetividad en el análisis. Es una necesidad también elaborar estudios comparativos sobre los diferentes estados de la república para completar ese rompecabezas que conforma la historia de la administración pública mexicana.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

BIBLIOGRAFIA

- Almada, Carlos F. La Administración estatal en México. México, INAP, 1982.
- Cardoso, Giro (Coordinador). México en el siglo XIX (1821-1921). México, Editorial Nueva Imagen, 1981.
- Coatsworth, Johon H. Los orígenes del Atraso. Nueve ensayos de Historia Económica de México en los siglos XVIII y XIX. México, Ed. Nueva Alianza, 1990.
- Díaz Casillas, Francisco José. La Administración Pública Novohispana. La Administración Pública en la Nueva España en las Memorias Administrativas que los Virreyes legaron como testimonio de su gobierno: 1535-1821. Tesis presentada para la obtención del grado de Maestría en Administración Pública. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 1986.
- Diccionario Enciclopédico Larousse. 10 vols. España, primera edición, 1981. vol. 8.
- Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México. México. Ed. Porrúa. Quinta edición, 1986. vol. 1.
- Enciclopedia de México. Constitución. Guanajuato, Historia y Gobernantes. ed. Enciclopedia de México S.A., 1978.
- Flores Caballero, Romeo. Administración y Política en la Historia de México. México, FCE-INAP, 1988.
- Florescano, Enrique e Isabel Gil (compiladores). Descripciones Económicas Regionales de la Nueva España. Provincias del Centro, Sureste y Sur, 1766-1827. México, SEP-INAH, 1976.
- Gladden, E. N. Una Historia de la Administración Pública. México, INAP-F.C.E., 1976.
- Guerrero, Omar. El Estado y la Administración Pública en México. México, INAP, 1989.
- Guerrero, Omar. Teoría Administrativa de la Ciencia Política. México, UNAM, 1976.
- Jiménez Moreno, Wigberto. Arqueología e Historia Guanajuatense. León. Gto., El Colegio del Bajío, 1988.
- Lanuz, Agustín. Guanajuato, Gráfico e Histórico. Guanajuato, Imprenta la Salud, 1922.

Lara Valdez, José Luis (coordinador) Guanajuato, Historiografía. Guanajuato, El Colegio del Bajío, 1988.

López Alvarez, Francisco. La Administración Pública y la vida económica de México. México, Ed. Porrúa, 1956.

López Lara, Ramón. El Obispado de Michoacán en el S. XVII: informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas. Morelia, Michoacán, FIMAX, 1973.

Marmolejo, Lucio. Efemérides Guanajuatenses o datos para formar la historia de la ciudad de Guanajuato. Guanajuato, Gto., Imprenta, librería y papelería de Francisco Díaz, 1907, 4 vols.

Marx, Carlos. "La sociedad, el Estado y la Administración Pública." En: Revista de Administración Pública Antología.1-54. México, INAP, 1983.

Monroy Padilla María Isabel. Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México 1601-1610. México, DDF- UIA, 1987.

Uvalle Berrones, Ricardo. El gobierno en acción. México, FCE, 1984.

Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio. Theatro Americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones. Dedicada al Rey Nuestro Señor el señor don Fernando VI, monarca de las Españas, 1798, México, Imprenta de la viuda de Joseph Bernardo de Hogal, 1952, 4 vols.

**DECRETOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE Y LOS PRIMEROS CINCO
CONSTITUCIONALES DE 1824 A 1835. [COLECCIÓN GUANAJUATO]. BIBLIOTECA
CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO. GUANAJUATO, GTO. S/N**

**DECRETOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE DE
GUANAJUATO DEL 25 DE MARZO DE 1824 AL 24 DE MAYO DE 1826.**

- Decreto número 1, del 25 de marzo de 1824.
- Decreto número 2, del 26 de marzo de 1824.
- Decreto número 5, del 8 de mayo de 1824.
- Decreto número 9, del 18 de junio de 1824.
- Decreto número 10, del 28 de junio de 1824.
- Decreto número 13, del 10 de octubre de 1824.
- Decreto número 18, del 9 de febrero de 1825.

- Decreto número 22, del 20 de abril de 1825.
- Decreto número 23, del 6 de junio de 1825.
- Decreto número 24, del 17 de agosto de 1825.
- Decreto del 14 de abril de 1826 "Constitución Política del Estado libre de Guanajuato".
- Decreto número 35, del 2 de mayo de 1826.

DECRETOS DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE DE GUANAJUATO DEL 1º DE OCTUBRE DE 1826 AL 15 DE DICIEMBRE DE 1828.

- Decreto número 2, del 5 de octubre de 1826.
- Decreto número 3, del 10 de octubre de 1826.
- Decreto número 14, del 5 de enero de 1827.
- Decreto número 21, del 8 de marzo de 1827.
- Decreto número 23, del 23 de marzo de 1827.
- Decreto número 32, del 28 de junio de 1827.
- Decreto número 34, del 18 de julio de 1827.
- Decreto número 35, del 14 de agosto de 1827.
- Decreto número 36, de 1827.
- Decreto número 47, del 3 de mayo de 1828.
- Decreto número 48, del 28 de mayo de 1828.
- Decreto número 57, del 30 de junio de 1828.
- Decreto del 5 de noviembre de 1828.
- Decreto número 60, del 29 de noviembre de 1828.
- Decreto número 61, del 15 de diciembre de 1828.

DECRETOS DE SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE DE GUANAJUATO. DEL 1º DE OCTUBRE DE 1828 A DICIEMBRE DE 1830.

- Decreto número 68, del 30 de abril de 1829.
- Decreto número 69, del 30 de abril de 1829.
- Decreto número 71, del 16 de julio de 1829.

- Decreto número 75, del 15 de septiembre de 1829.
- Decreto número 76, del 19 de septiembre de 1829.
- Decreto número 78, del 7 de octubre de 1829.
- Decreto número 79, del 30 de octubre de 1829.
- Decreto número 81, del 9 de noviembre de 1829.
- Decreto número 82, del 21 de diciembre de 1829.
- Decreto número 88, del 17 de mayo de 1830.
- Decreto número 89, del 19 de mayo de 1830.
- Decreto número 90, del 19 de mayo de 1830.
- Decreto número 91, del 19 de mayo de 1830.
- Decreto número 101, del 20 de octubre de 1830.
- Decreto número 102, del 25 de octubre de 1830.
- Decreto número 103, del 10 de noviembre de 1830.

DECRETOS DEL TERCER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE DE GUANAJUATO. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1830 A DICIEMBRE DE 1832.

- Decreto número 108, del 3 de enero de 1831.
- Decreto número 110, del 13 de enero de 1831.
- Decreto número 113, del 29 de enero de 1831.
- Decreto número 114, del 9 de febrero de 1831.
- Decreto número 115, del 10 de febrero de 1831.
- Decreto número 117, del 24 de marzo de 1831.
- Decreto número 118, del 9 de abril de 1831.
- Decreto número 122, del 22 de abril de 1831.
- Decreto número 123, del 26 de abril de 1831.
- Decreto número 124, del 26 de abril de 1831.
- Decreto número 125, del 27 de abril de 1831.
- Decreto número 133, del 25 de mayo de 1831.

- Decreto número 152, del 31 de marzo de 1832.
- Decreto número 156, del 27 de abril de 1832.
- Decreto número 157, del 27 de abril de 1832.
- Decreto número 160, del 29 de abril de 1832.
- Decreto número 161, del 29 de abril de 1832.

DECRETOS DEL CUARTO Y QUINTO CONGRESOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO LIBRE DE GUANAJUATO. DEL 1º DE ENERO DE 1833 A 1835.

- Decreto número 171, del 31 de diciembre de 1832.
- Decreto número 187, del 15 de febrero de 1833.
- Decreto número 205, del 16 de abril de 1833.
- Decreto número 207, del 19 de abril de 1833.
- Decreto número 208, del 19 de abril de 1833.
- Decreto número 216, del 30 de mayo de 1833.
- Decreto número 227, del 10 de julio de 1833.
- Decreto número 240, del 16 de noviembre de 1833.
- Decreto número 242, del 24 de noviembre de 1833.
- Decreto número 243, del 3 de diciembre de 1833.
- Decreto número 244, del 4 de diciembre de 1833.
- Decreto número 271, del 30 de abril de 1834.
- Decreto número 279, del 16 de mayo de 1834.
- Decreto número 285, del 13 de junio de 1834.
- Decreto número 304, del 30 de abril de 1835.

ANEXO 1

José María Morelos y Pavón. " Sentimientos de la Nación ". Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.

1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.

2º Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.

3º Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvneciones que las de su devoción y ofrenda.

4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantalis quarn non plantabli Pater meve Cœlestia eradicabitur.*

5º Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en Igualdad de números.

6º Que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

7º Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen su lugar los nuevos electos.

8º La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8,000 pesos.

9º Que los empleos solo los americanos los obtengan.

10º Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

11º Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, aboliendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.

12º Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderan la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13º Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepcion de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

14º Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

15º Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

16º Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al reino por mas amigas que sean, y solo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.

17º Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respeten en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.

18º Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

19º Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

20º Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21º Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero se autorizan las que no son de esta clase para propagar la fe a nuestros hermanos de Tierra dentro.

22º Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. José Ma. Morelos
[rúbrica].

23º Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn. Ignacio Allende.